INFORME TÉCNICO PARA EXPEDIR EL REGLAMENTO DE MERCADOS

INFORME TÉCNICO IT-CRDM-2026-0100

COORDINACIÓN TÉCNICA DE REGULACIÓN

DIRECCIÓN TÉCNICA DE ESTUDIOS, ANÁLISIS ESTADÍSTICO Y DE MERCADO

QUITO, 16 DE NOVIEMBRE DE 2026

Firmas
Elaborado por:

Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: DANIELA ALEJANDRA ESTRELLA PEREZ Mgs. Daniela Estrella Pérez **Analista de gestión de planes técnicos y Agenda regulatoria**	Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: THOMAS ISAACK DIAZ FLORES Sr. Thomás Díaz Flores **Asistente Técnico De Estudios, Análisis Estadístico y De Mercado**

Revisado por: Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: MARCOS EMMANUEL GONZALEZ AUHING Mgs. Marcos González Auhing **Director Técnico de Estudios, Análisis Estadístico y de Mercado**	Aprobado por: Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: XAVIER SANTIAGO PAEZ VASQUEZ Mgs. Xavier Páez Vásquez **Coordinador Técnico de Regulación Encargado**

CONTENIDO

1 Introducción 7
2 Objetivos 7
2.1 Objetivo general 7
2.2 Objetivos específicos 8
3 Antecedentes 8
4 Base legal 11
4.1 Constitución de la República del Ecuador 11
4.2 Ley Orgánica de Telecomunicaciones 11
4.3 Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones 12
4.4 Justificación de la excepción al AIR ex ante 13
4.5 Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado 13
4.6 Reglamento para la aplicación de la LORCPM 14
4.7 Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de ARCOTEL 14
4.8 Procedimiento institucional de creación, modificación y extinción de normativa 14
4.9 Código Orgánico Administrativo 15
5 Competencia para la emisión del informe 15
6 Necesidad y finalidad de la intervención normativa 15
6.1 Problema regulatorio 16
6.2 Función del reglamento y de la metodología 16
6.3 Resultados esperados y costos 16
7 Fundamentos técnicos de la propuesta 17
7.1 Unidad conceptual y secuencia de análisis 17
7.2 Sustitución y delimitación del producto o servicio 18

7.3 Dimensión geográfica y relaciones entre mercados 19
7.4 Competencia efectiva y poder de mercado 20
7.5 Preponderancia e integridad de los indicadores 22
7.6 Perspectiva dinámica y revisión periódica 22
7.7 Proporcionalidad y revisión de las obligaciones 23
7.8 Información, participación y motivación 24
8 Análisis comparativo internacional 24
8.1 Argentina 24
8.2 Bolivia 24
8.3 Brasil 25
8.4 Canadá 25
8.5 Chile 25
8.6 Colombia 25
8.7 Costa Rica 26
8.8 Estados Unidos 26
8.9 México 26
8.10 Perú 26
8.11 República Dominicana 26
8.12 Unión Europea 27
8.13 Uruguay 27
9 Estudios de caso 27
9.1 Casos de telecomunicaciones y mercados relacionados 27
9.2 Evidencia académica y aplicación metodológica 29
10 Guías de la autoridad ecuatoriana de competencia 30
11 Análisis y justificación de la propuesta normativa 31

11.1 Objeto, ámbito y definiciones 31
11.2 Determinación de mercados relevantes 32
11.3 Poder de mercado 33
11.4 Preponderancia 34
11.5 Obligaciones, supervisión y régimen sancionatorio 35
11.6 Medidas generales para la promoción de la competencia 36
11.7 Disposiciones generales y transitorias 37
12 Conclusiones 38
13 Recomendaciones 39
14 Referencias bibliográficas 39

Siglas y abreviaturas

- **ARCOTEL:** Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.
- **AVS:** servicios de audio y video por suscripción.
- **CREG:** Coordinación Técnica de Regulación de ARCOTEL.
- **CRDM:** Dirección Técnica de Estudios, Análisis Estadístico y de Mercado de ARCOTEL.
- **CRTC:** Comisión Canadiense de Radiodifusión y Telecomunicaciones.
- **FCC:** Comisión Federal de Comunicaciones de los Estados Unidos.
- **IFT:** Instituto Federal de Telecomunicaciones de México.
- **INDOTEL:** Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones.
- **LORCPM:** Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado.
- **LOT:** Ley Orgánica de Telecomunicaciones.
- **MINTEL:** Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.
- **OCDE:** Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.
- **OSIPTEL:** Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones del Perú.
- **PRI:** Plan Regulatorio Institucional.
- **SCE:** Superintendencia de Competencia Económica.
- **SCPM:** Superintendencia de Control del Poder de Mercado, denominación utilizada en documentos anteriores de la autoridad ecuatoriana de competencia.

- **SUTEL:** Superintendencia de Telecomunicaciones de Costa Rica.
- **TDLC:** Tribunal de Defensa de la Libre Competencia de Chile.
- **UE:** Unión Europea.
- **COA:** Código Orgánico Administrativo.
- **AIR:** Análisis de Impacto Regulatorio.
- **CRC**: Comisión de Regulación de Comunicaciones de Colombia.

1 Introducción

Las telecomunicaciones constituyen una infraestructura de uso general para hogares, empresas y entidades públicas. Sus mercados combinan redes de elevada inversión inicial, recursos escasos, interconexión entre operadores y servicios que evolucionan con rapidez. Las economías de escala, los costos hundidos, el acceso a infraestructura y las ventajas derivadas de una base instalada de usuarios pueden limitar la entrada o expansión de competidores. Sin embargo, estas características no tienen igual intensidad en todos los servicios o territorios. Una evaluación regulatoria debe identificar el mercado concreto, sus alternativas de sustitución y las condiciones competitivas observables antes de concluir que existe un problema que exige intervención.

La Ley Orgánica de Telecomunicaciones (LOT) encarga a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) la determinación periódica de mercados relevantes mayoristas y minoristas de servicios o redes de telecomunicaciones, incluida su dimensión geográfica. Esa delimitación permite evaluar la competencia efectiva y, si se cumplen los presupuestos legales, identificar prestadores con poder de mercado o preponderantes e imponer obligaciones específicas, proporcionadas y justificadas. El Reglamento General a la LOT exige que tales decisiones se apoyen en estudios técnicos, económicos y jurídicos y se adopten mediante resoluciones motivadas.

El Reglamento de Mercados propuesto busca ordenar esa secuencia de actuación. Sus criterios deben permitir comparar situaciones similares, explicar las fuentes y los indicadores empleados, oír a los interesados y revisar una medida cuando cambien las condiciones que la justificaron. La participación de mercado o la concentración constituyen indicios que requieren interpretación junto con barreras, sustituibilidad, poder de negociación y competencia potencial; por sí solas no demuestran una infracción ni determinan automáticamente una obligación. El análisis sectorial preventivo y el control general de conductas anticompetitivas responden a habilitaciones, objetos y procedimientos distintos, aun cuando compartan herramientas económicas.

El resultado esperado de la norma es un procedimiento previsible y verificable para adoptar decisiones de mercado, con intervenciones ajustadas al problema acreditado y con posibilidad de revisión. Este informe no declara mercados relevantes ni califica operadores concretos: esas decisiones requieren expedientes y datos actualizados.

2 Objetivos

2.1 Objetivo general

Sustentar jurídica, económica y técnicamente la expedición del Reglamento de Mercados de ARCOTEL, mediante el examen de su necesidad, de la competencia institucional, de la correspondencia entre los procedimientos propuestos y los artículos 31 a 33 de la LOT.

2.2 Objetivos específicos

- Delimitar el problema regulatorio y la secuencia de análisis para identificar mercados relevantes y valorar la competencia efectiva.
- Explicar los criterios económicos para determinar poder de mercado o preponderancia y para seleccionar, revisar o suprimir obligaciones proporcionadas.
- Contrastar la propuesta con normativa comparada, estudios de caso y guías metodológicas pertinentes, señalando el alcance de cada fuente.
- Justificar los 28 artículos y las disposiciones generales y transitorias de la versión final del proyecto de Reglamento.

3 Antecedentes

La preparación de un Reglamento de Mercados forma parte de la agenda regulatoria de ARCOTEL desde 2019. Mediante memorando ARCOTEL-CREG-2019-0711-M, de 27 de diciembre de ese año, la Coordinación Técnica de Regulación lo incluyó entre los proyectos previstos para 2020. El objetivo entonces reseñado consistía en establecer criterios y procedimientos para determinar mercados relevantes y promover condiciones de competencia conforme a los artículos 31 a 33 de la LOT. Este punto de partida muestra que la iniciativa respondió a una habilitación legal específica y a la necesidad de contar con una metodología institucional, no a la calificación previa de un operador concreto.

En enero de 2020, la Dirección Ejecutiva comunicó la programación de actividades del plan operativo anual mediante memorando ARCOTEL-ARCOTEL-2020-0014-M. El memorando ARCOTEL-CREG-2020-0184-M, de 13 de abril, planteó la conveniencia de contratar una consultoría que comprendiera el Reglamento de Mercados junto con otro instrumento económico del sector. La Resolución ARCOTEL-2020-0371, de 19 de agosto, adjudicó la elaboración de los proyectos a ESPOL TECH.

El 28 de mayo de 2021 la Dirección Ejecutiva remitió al MINTEL el proyecto de Reglamento de Mercados mediante oficio ARCOTEL-ARCOTEL-2021-0096-OF. Según el informe inicial, la remisión incluyó el informe técnico IT-CRDM-2021-0016, de 25 de marzo, el proyecto de resolución y el informe jurídico ARCOTEL-CJDA-2021-0019, de 17 de mayo. El MINTEL devolvió el expediente mediante oficio MINTEL-MINTEL-2021-0170-O, de 14 de junio, para análisis y validación de la nueva dirección de ARCOTEL.

El Decreto Ejecutivo 126, de 19 de julio de 2021, reformó el Reglamento General a la LOT. Incorporó una definición de competencia efectiva al artículo 3 y amplió el artículo 46 para exigir que el Reglamento de Mercados establezca criterios de determinación de mercados de referencia y de evaluación de competencia efectiva. También precisó la necesidad de estudios técnicos, económicos y jurídicos y de resoluciones motivadas para delimitar mercados, calificar operadores y establecer obligaciones. Desde entonces, cualquier versión del proyecto debía ser cotejada con esas disposiciones reglamentarias, además de los artículos 31 a 33 de la LOT.

La Coordinación Técnica consultó en septiembre de 2022 la exención del análisis de impacto regulatorio para este proyecto mediante oficio ARCOTEL-CREG-2022-0156-OF. El oficio PR-DAR-2023-0013-O, de 19 de enero de 2023, comunicó esa exención.

El 23 de enero de 2023, por oficio ARCOTEL-ARCOTEL-2023-0036-OF, la Dirección Ejecutiva envió al MINTEL una versión actualizada que tomaba en cuenta el Decreto Ejecutivo 126. La relación de anexos del informe original identifica, entre otros, el informe técnico IT-CRDM-2022-0092, el informe jurídico ARCOTEL-CJDA-2023-0001 y un proyecto de resolución. Después de la mesa técnica de 16 de junio de 2023, el MINTEL devolvió la propuesta por oficio MINTEL-STAP-2023-0169-O, de 19 de junio, para que ARCOTEL examinara y subsanara las observaciones formuladas.

En julio de 2023 la Coordinación Técnica solicitó el acta de la mesa y recibió las observaciones a través de la Secretaría del Directorio. El informe IT-CRDM-2023-0063, de 28 de julio, fue remitido en agosto con respuestas y sustento de los cambios. En septiembre, la Dirección Técnica pidió autorización para preparar la remisión del proyecto con miras a consultas públicas y la Coordinación Técnica lo elevó a la Dirección Ejecutiva mediante memorando ARCOTEL-CREG-2023-0800-M, de 21 de septiembre de 2023.

La Dirección Ejecutiva solicitó después actualizar el informe jurídico en función de los informes técnicos de 2023. La Coordinación Técnica reiteró ese requerimiento en octubre y la Coordinación General Jurídica remitió el informe ARCOTEL-CJDA-2023-0087 el 22 de diciembre de 2023, según los números y fechas consignados en el borrador inicial.

En 2024, ARCOTEL incluyó el proyecto en su planificación regulatoria. El informe original refiere la aprobación metodológica del Plan Regulatorio Institucional 2024 comunicada por la Dirección de Asuntos Regulatorios de la Presidencia el 31 de enero. El memorando ARCOTEL-CREG-2024-0226-M, de 26 de marzo, puso el estado del proyecto en conocimiento de la Dirección Ejecutiva para revisión y actualización. La documentación reseña además solicitudes de cronogramas e hitos relacionadas con seguimiento institucional y recomendaciones de auditoría.

La Gestión de Mercados e Impacto Regulatorio remitió una propuesta y un informe técnico en agosto de 2024 mediante memorando ARCOTEL-CRDM-2024-0187-M. El 30 de agosto la Coordinación Técnica pidió a la Coordinación General Jurídica determinar la autoridad competente para emitir el instrumento y revisar su legalidad. En septiembre circuló la versión a otras unidades técnicas. El informe IT-CRDM-2024-0107, reseñado en el borrador inicial, describió cambios relevantes de alcance y estructura entre versiones de 25 y 52 artículos elaboradas durante ese año.

El proyecto continuó en revisión durante 2025. El memorando ARCOTEL-CREG-2025-0092, de 3 de febrero, lo circuló a las coordinaciones técnicas y el informe inicial registra respuestas de varias unidades en febrero. En mayo la Coordinación Técnica solicitó una reunión de trabajo con la autoridad de competencia; en junio, la Dirección Técnica pidió actualizar el borrador y recibió una nueva versión. El oficio ARCOTEL-CREG-2025-0067-OF, de 24 de junio, remitió el texto a la Superintendencia de Competencia Económica (SCE), que comunicó observaciones mediante oficio SCE-IGT-INAC-2025-678, de 22 de

agosto, ingresado en ARCOTEL en septiembre. También se reseña una solicitud de comentarios a CNT EP en ese mes.

En diciembre de 2025, la Dirección Técnica informó a la Coordinación Técnica sobre limitaciones de personal para ejecutar varios proyectos normativos y planteó alternativas de apoyo. Ese dato explica la reorganización posterior de equipos y plazos, pero no altera la habilitación legal del Reglamento de Mercados.

En enero de 2026 la Coordinación Técnica remitió el PRI 2026 para aprobación; en febrero se designó un equipo de trabajo para el proyecto y en mayo se actualizaron las designaciones. Durante junio y julio se registraron la actualización del plan y de la hoja de ruta, y el memorando ARCOTEL-CRDM-2026-0131-M, de 3 de agosto, reportó avances.

En septiembre de 2026, la Coordinación Técnica de Regulación remitió a la Subsecretaría de Desarrollo Regulatorio de la Política Económica la matriz de calificación sobre la necesidad de elaborar un análisis de impacto regulatorio (AIR). En el mismo período, la Subsecretaría comunicó que la justificación presentada se encontraba debidamente sustentada y precisó que corresponde a la ARCOTEL determinar la aplicabilidad de las excepciones previstas en el artículo 21 del Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2024-0079-A.

Mediante Memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2026-0580-M, de 28 de octubre de 2026, la Coordinación Técnica de Regulación remitió la versión 0 del proyecto de Reglamento de Mercados, conjuntamente con el Informe Técnico Nro. IT-CRDM-2026-0092, de 27 de octubre de 2026, a las unidades administrativas correspondientes, con la finalidad de que, efectuaran la revisión de la propuesta normativa, y remitieran las observaciones o recomendaciones pertinentes.

Mediante Memorando Nro. ARCOTEL-CRDE-2026-0095-M, de 4 de noviembre de 2026, la Dirección Técnica de Regulación del Espectro Radioeléctrico remitió los comentarios efectuados al proyecto de Reglamento de Mercados para su consideración dentro del proceso de revisión de la propuesta normativa.

Mediante Memorando Nro. ARCOTEL-CRDS-2026-0142-M, de 4 de noviembre de 2026, la Dirección Técnica de Regulación de Servicios y Redes de Telecomunicaciones remitió las observaciones formuladas a la versión 0 del proyecto de Reglamento de Mercados, en atención al requerimiento efectuado por la Coordinación Técnica de Regulación.

Mediante Memorando Nro. ARCOTEL-CTDE-2026-1324-M, de 5 de noviembre de 2026, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico presentó sus observaciones al proyecto normativo.

Mediante Memorando Nro. ARCOTEL-CTDS-2026-1447-M, de 6 de noviembre de 2026, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, en atención al requerimiento efectuado mediante Memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2026-0580-M, remitió las observaciones formuladas a la versión 0 del proyecto de Reglamento de Mercados, con la finalidad de que estas sean consolidadas y consideradas dentro del proceso de revisión y elaboración del referido instrumento normativo.

Mediante Memorando Nro. ARCOTEL-CJUR-2026-0571-M, de 9 de noviembre de 2026, la Coordinación General Jurídica remitió el Informe Jurídico Nro. ARCOTEL-CJDA-2026-0059 y la Revisión de Propuesta Nro. ARCOTEL-CJDA-2026-0079, elaborados por la Dirección de Asesoría Jurídica y aprobados por dicha Coordinación, relacionado con el análisis de legalidad de la propuesta normativa.

Una vez recibidas las observaciones y recomendaciones formuladas por las diferentes unidades administrativas de la ARCOTEL, la Dirección Técnica de Estudios, Análisis Estadístico y de Mercado realizó la revisión y análisis correspondiente, considerando los aportes emitidos dentro del ámbito de competencia de cada área. Como resultado de este proceso, se acogieron e incorporaron en el proyecto de Reglamento de Mercados aquellas observaciones consideradas pertinentes, efectuando los ajustes correspondientes al texto normativo y a su documentación de sustento, con la finalidad de fortalecer su contenido técnico y jurídico.

4 Base legal

4.1 Constitución de la República del Ecuador

La Constitución fija el marco de competencia y finalidad de toda regulación sectorial. El artículo 261.10 reserva al Estado central el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones y el espectro radioeléctrico; el artículo 313 reconoce a las telecomunicaciones y al espectro como sectores estratégicos bajo administración, regulación y control estatal. La existencia de esta reserva no autoriza una medida económica sin fundamento particular: el artículo 226 exige que cada órgano ejerza las atribuciones conferidas por la Constitución y la ley, y el artículo 227 somete la administración pública, entre otros, a coordinación, eficacia, transparencia y evaluación (Asamblea Constituyente del Ecuador, 2008, arts. 226, 227, 261.10 y 313).

El artículo 314 vincula la provisión de servicios públicos con continuidad, calidad, accesibilidad y tarifas equitativas. Para el Reglamento de Mercados, estas disposiciones orientan la finalidad de la regulación: preservar condiciones que favorezcan acceso y calidad, considerando a la vez las competencias concretas y los efectos de cada intervención. La Constitución proporciona el marco superior; la LOT determina los presupuestos específicos para delimitar mercados, calificar prestadores e imponer obligaciones (Asamblea Constituyente del Ecuador, 2008, arts. 226 y 314; Asamblea Nacional del Ecuador, 2015, arts. 31–33).

4.2 Ley Orgánica de Telecomunicaciones

El artículo 3.8 de la LOT prevé un marco para regulación *ex ante* que coadyuve a fomentar, promover y preservar condiciones de competencia. Los artículos 26 y 27 sitúan esa regulación dentro de las competencias de ARCOTEL y distinguen los ámbitos técnico, económico y de acceso a insumos de infraestructura. Los artículos 28 a 30 describen esas modalidades: medidas económicas frente a distorsiones o refuerzo del poder de mercado, normas técnicas relativas a compatibilidad y calidad, y acceso no discriminatorio a insumos necesarios. Tales facultades deben ejercerse con los principios y límites de la propia ley;

no convierten en automática la intervención por la sola presencia de una empresa grande (Asamblea Nacional del Ecuador, 2015, arts. 3.8 y 26–30).

El artículo 31 constituye el eje procedimental del proyecto. Ordena a ARCOTEL determinar, al menos cada dos años, mercados relevantes de servicios o redes de telecomunicaciones mayoristas y minoristas y su ámbito geográfico, para establecer si se desarrollan en competencia efectiva. Vincula la eventual imposición de obligaciones a prestadores con poder de mercado con una justificación específica y proporcionada. Además, exige mantener, modular o modificar las obligaciones mientras subsista la inexistencia de competencia efectiva o el poder de mercado y suprimirlas cuando desaparezcan esos fundamentos. La periodicidad de la delimitación y la revisión de medidas son, por tanto, exigencias legales diferenciadas que el procedimiento debe articular (Asamblea Nacional del Ecuador, 2015, art. 31).

El artículo 32 encomienda expresamente al Reglamento de Mercados establecer las condiciones para imponer, modular, modificar o suprimir obligaciones a prestadores con poder de mercado o preponderantes. Enumera medidas de información, contabilidad de costos o regulatoria, precios y tarifas, interconexión, comercialización y compartición de infraestructura, entre otras. El catálogo legal no exime de identificar, en cada resolución, el problema competitivo, el sujeto obligado, el ámbito, la duración y la razón por la cual la medida elegida resulta adecuada y proporcionada. La mención de empresas vinculadas en la ley también exige justificar el nexo y la pertinencia de cualquier obligación que se les dirija (Asamblea Nacional del Ecuador, 2015, art. 32).

El artículo 33 distingue dos supuestos. El poder de mercado se relaciona con la capacidad, individual o conjunta, de influir significativamente y actuar con independencia de otros participantes; la preponderancia se vincula con la superación del umbral legal del 50 % conforme a abonados, clientes, suscriptores, líneas activas, tráfico u otros parámetros pertinentes. El mismo artículo permite valorar efectos en mercados estrechamente vinculados. El reglamento puede ordenar pruebas e indicadores para aplicar esas categorías, pero no sustituir sus definiciones legales ni añadir requisitos que vacíen la habilitación prevista por la LOT (Asamblea Nacional del Ecuador, 2015, art. 33).

En el plano orgánico, los artículos 142 y 144 crean ARCOTEL y le atribuyen regulación y control de las telecomunicaciones. El artículo 146.7 reserva al Directorio la aprobación de los reglamentos previstos en la ley o necesarios para su cumplimiento. El artículo 147 describe la dirección y administración de la Agencia por el Director Ejecutivo, con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio. Estas disposiciones separan la preparación técnica, la tramitación institucional, la aprobación normativa y las decisiones individuales de aplicación (Asamblea Nacional del Ecuador, 2015, arts. 142, 144, 146.7 y 147).

4.3 Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones

El Reglamento General desarrolla el mandato legal sin poder alterarlo. Su artículo 3 contiene la definición de competencia efectiva introducida por el Decreto Ejecutivo 126 de 2021. Esa definición obliga a considerar la estructura del mercado y las fuerzas dinámicas que determinan la presión competitiva, así como el balance social de una posible

intervención. Los criterios e indicadores del proyecto pueden operacionalizar la evaluación, pero deben conservar el significado de la norma superior y evitar una definición paralela incompatible (Presidencia de la República del Ecuador, 2016, art. 3 del Reglamento General a la LOT).

El artículo 46 reconoce la facultad reguladora *ex ante* de ARCOTEL y ordena establecer en el Reglamento de Mercados criterios para determinar mercados de referencia y analizar la competencia efectiva en cada uno. Exige resoluciones motivadas para la delimitación de mercados y para la calificación de prestadores como preponderantes o con poder de mercado, sobre la base de estudios técnicos, económicos y jurídicos. Cuando proceda imponer obligaciones, la resolución debe precisar su tipo y tiempo. Así, el Reglamento de Mercados debe fijar reglas generales de análisis, mientras que la conclusión sobre un mercado o prestador concreto debe resultar del expediente y de la resolución correspondiente (Presidencia de la República del Ecuador, 2016, art. 46 del Reglamento General a la LOT).

4.4 Justificación de la excepción al AIR ex ante

El numeral 1 del artículo 21 del Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2024-0079-A prevé la excepción cuando una ley, norma supranacional o decreto ejecutivo dispone expresamente la emisión de la regulación. En este caso, el mandato específico proviene de los artículos 31 y 32 de la LOT. El primero ordena determinar periódicamente los mercados con sujeción al Reglamento de Mercados que apruebe la ARCOTEL. El segundo dispone que ese instrumento fije las condiciones para imponer, modular, modificar o suprimir las obligaciones. El artículo 33 de la LOT encomienda al Reglamento los criterios para evaluar poder de mercado en mercados estrechamente vinculados y el artículo 46 del Reglamento General dispone que se establezcan los criterios de delimitación y competencia efectiva. Estas disposiciones fundamentan la aplicación de la causal a la expedición del instrumento sectorial expresamente previsto.

Conforme al artículo 22 del Acuerdo Ministerial, la determinación institucional debe constar en la matriz de calificación acompañada de sus justificativos y remitirse al ente rector de mejora regulatoria. La evaluación corresponde a la ARCOTEL, como se recoge en el antecedente de septiembre de 2026. La causal se fundamenta en el mandato de expedición.

4.5 Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado

La LORCPM rige el régimen general de competencia y atribuye a su autoridad la determinación del mercado relevante para los casos sujetos a esa ley. Su artículo 5 identifica las dimensiones de producto o servicio, geográfica y de grupos de compradores y vendedores, y menciona factores de sustitución como preferencias, usos, precios, costos y tiempo de cambio. Estos factores sirven de referencia técnica para ARCOTEL, aunque la delimitación sectorial responde al objeto preventivo y periódico de la LOT y puede requerir una perspectiva distinta de la investigación de una conducta concreta (Asamblea Nacional del Ecuador, 2011, art. 5; Asamblea Nacional del Ecuador, 2015, art. 31).

Los artículos 7 y 8 de la LORCPM definen y orientan la evaluación del poder de mercado en su régimen. La participación, las barreras, el acceso a insumos, el comportamiento reciente, la disputabilidad y la sustitución se valoran conjuntamente según el caso. La propia ley distingue la tenencia de poder de mercado de su abuso: la existencia de una posición fuerte no equivale, por sí sola, a una conducta prohibida. Esa distinción es pertinente para el proyecto, que debe separar la calificación regulatoria y las medidas preventivas de las competencias sancionadoras de la SCE. Los conceptos de la LORCPM no reemplazan las categorías sectoriales de poder de mercado y preponderancia del artículo 33 de la LOT (Asamblea Nacional del Ecuador, 2011, arts. 7–9; Asamblea Nacional del Ecuador, 2015, art. 33).

4.6 Reglamento para la aplicación de la LORCPM

El reglamento de aplicación de la LORCPM precisa aspectos del régimen general de competencia. Su artículo 4 dispone una evaluación caso por caso de las conductas y sus efectos restrictivos actuales o potenciales. El artículo 7 remite a criterios de grupo económico y vinculación de operadores para los fines previstos en esa ley. Estas reglas ayudan a distinguir entre relaciones empresariales, conductas y poder económico, pero su objeto es la aplicación de la LORCPM. No constituyen una atribución autónoma para que ARCOTEL sancione conductas ni autorizan trasladar sin motivación sus reglas de vinculación a obligaciones sectoriales. El proyecto debe apoyarse, para estas últimas, en la LOT y en la situación acreditada del mercado y del sujeto correspondiente (Presidencia de la República del Ecuador, 2012, arts. 1, 4 y 7 del Reglamento para la aplicación de la LORCPM; Asamblea Nacional del Ecuador, 2015, art. 32).

4.7 Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de ARCOTEL

El Estatuto Orgánico distribuye internamente la preparación de propuestas regulatorias sin modificar las atribuciones establecidas por la LOT. Su sección 1.2.1.1 encomienda a la Coordinación Técnica de Regulación formular y coordinar proyectos de normativa sectorial para someterlos a la autoridad competente. La sección 1.2.1.1.3 asigna a la Gestión de Estudios, Análisis Estadístico y de Mercado los informes de comportamiento y poder de mercado, la revisión de mercados relevantes y la propuesta de Reglamento de Mercados. Es el fundamento orgánico específico para la autoría técnica de este informe; su alcance y relación con la aprobación normativa se precisan en el apartado siguiente (ARCOTEL, 2019, secciones 1.2.1.1 y 1.2.1.1.3).

4.8 Procedimiento institucional de creación, modificación y extinción de normativa

El procedimiento PRD-CREG-03, versión 1.0, organiza las fases internas de planificación, elaboración, revisión jurídica y presentación de proyectos normativos. Su exigencia de informe jurídico previo a la aprobación y su remisión al régimen de consultas públicas son relevantes para el expediente del Reglamento de Mercados. Se trata de un instrumento administrativo interno que ordena responsabilidades y pasos de trabajo. (ARCOTEL, 2025, *Procedimiento de creación, modificación y extinción de normativa*, código PRD-CREG-03, versión 1.0).

4.9 Código Orgánico Administrativo

El Código Orgánico Administrativo establece las reglas generales aplicables a los procedimientos administrativos. Su artículo 144 prevé la acumulación de procedimientos que guarden identidad sustancial o íntima conexión. Por su parte, los artículos 203 y 204 regulan el plazo para expedir y notificar el acto administrativo y la ampliación extraordinaria del plazo para resolver, respectivamente. Estas disposiciones guardan relación con los procedimientos para la determinación de operadores con poder de mercado o preponderantes y con la posibilidad de acumulación prevista en la disposición general primera del proyecto de Reglamento de Mercados (Asamblea Nacional del Ecuador, 2017, arts. 144, 203 y 204).

5 Competencia para la emisión del informe

La competencia para preparar el presente informe deriva de una cadena normativa e institucional concreta. La LOT asigna a ARCOTEL funciones de regulación y control sectorial y dispone que la determinación de mercados, la evaluación de competencia y la eventual imposición de obligaciones se sustenten en un Reglamento de Mercados. El artículo 46 del Reglamento General exige estudios técnicos, económicos y jurídicos para las decisiones que se adopten bajo ese régimen. Elaborar una justificación previa del instrumento es coherente con esas funciones y permite que la autoridad conozca el problema, las alternativas analíticas y los límites legales antes de resolver sobre la propuesta (Asamblea Nacional del Ecuador, 2015, arts. 31–33, 142 y 144; Presidencia de la República del Ecuador, 2016, art. 46 del Reglamento General a la LOT).

El Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de ARCOTEL asigna a la Coordinación Técnica de Regulación la misión de coordinar, planificar y evaluar la regulación sectorial para fomentar, promover y preservar condiciones de competencia. Entre sus atribuciones consta formular propuestas de normativa y presentarlas a la autoridad competente. Esa función de articulación explica por qué la Coordinación integra los insumos de las direcciones técnicas y tramita las revisiones correspondientes. (ARCOTEL, 2019, sección 1.2.1.1, misión y atribuciones a y d; Asamblea Nacional del Ecuador, 2015, art. 146.7).

Dentro de esa estructura, la Gestión de Estudios, Análisis Estadístico y de Mercado tiene una asignación más específica. El Estatuto le encomienda elaborar informes sobre comportamiento y posibles distorsiones del mercado, examinar la existencia de prestadores con poder de mercado, proponer normativa *ex ante* y preparar informes para determinar o revisar mercados relevantes. Entre sus productos constan expresamente la propuesta de Reglamento de Mercados y sus informes de actualización. Por ello, la Dirección Técnica de Estudios, Análisis Estadístico y de Mercado cuenta con fundamento orgánico directo para elaborar el sustento económico y técnico de este proyecto, evaluar sus criterios y elevarlo por los canales institucionales (ARCOTEL, 2019, sección 1.2.1.1.3, atribuciones c–e y productos 3–8).

6 Necesidad y finalidad de la intervención normativa

Las redes de telecomunicaciones requieren de inversión inicial elevada, recursos escasos, interconexión y despliegue territorial. Las economías de escala, alcance y densidad pueden reducir costos y beneficiar a los usuarios, pero también hacer costosa la entrada cuando un competidor necesita replicar infraestructura o acceder a un insumo controlado por otro. Los costos hundidos y de cambio, justifican examinar las potenciales restricciones competitivas actuales. Ninguna de estas características demuestra por sí misma una infracción ni obliga a intervenir: la necesidad de una medida depende de un problema identificado en un mercado delimitado y de que el beneficio esperado supere las cargas de cumplimiento (Asamblea Nacional del Ecuador, 2015, arts. 26–33; Presidencia de la República del Ecuador, 2016, art. 3).

6.1 Problema regulatorio

El problema regulatorio que aborda el proyecto consiste en desarrollar criterios generales para aplicar los artículos 31 a 33 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones de forma consistente. La habilitación legal identifica las competencias y los supuestos de actuación; su aplicación requiere precisar cómo se delimita el ámbito de análisis, qué evidencia se valora, cómo se distinguen las categorías de poder de mercado y preponderancia y de qué manera se justifican las obligaciones.

La falta de criterios suficientemente explícitos puede generar diferencias en la selección de indicadores, en la delimitación territorial o en la valoración de las restricciones competitivas. Esas diferencias afectan la comparabilidad de los estudios y la previsibilidad de las decisiones. El reglamento debe reducir esta incertidumbre sin predeterminar conclusiones sobre mercados u operadores.

6.2 Función del reglamento y de la metodología

La expedición de una norma general permite establecer una base común para los análisis posteriores. Las metodologías de aplicación deben desarrollar las herramientas técnicas necesarias para ejecutar esa base, explicitar las fuentes y supuestos utilizados y permitir que las decisiones sean reproducibles. La flexibilidad metodológica resulta necesaria ante la diversidad de servicios, pero debe ejercerse mediante criterios publicados y decisiones motivadas.

La norma debe establecer los presupuestos, criterios y garantías de la actuación; la metodología debe especificar las herramientas para medirlos y aplicarlos. Esta distribución permite adaptar los estudios a la información y a la evolución tecnológica conservando reglas comunes sobre delimitación, valoración de evidencia y motivación.

6.3 Resultados esperados y costos

El beneficio esperado es mejorar la correspondencia entre la evidencia disponible y la respuesta regulatoria. Una delimitación sustentada reduce el riesgo de atribuir poder de mercado por una definición artificialmente estrecha o de ocultarlo mediante una definición excesivamente amplia. Una valoración integral permite identificar las restricciones relevantes; una selección proporcionada de obligaciones orienta la intervención hacia el problema comprobado y limita las cargas innecesarias.

La regulación también genera costos: preparación y validación de información, análisis administrativo, adaptación de procesos y cumplimiento de medidas. Su consideración debe integrarse en el diseño de los requerimientos y en la selección de obligaciones. La autoridad debe utilizar información disponible que resulte adecuada, solicitar variables vinculadas con el objeto del estudio y ajustar el detalle exigido a la importancia de la decisión.

7 Fundamentos técnicos de la propuesta

7.1 Unidad conceptual y secuencia de análisis

La LOT emplea “mercados relevantes” en el artículo 31 y el Reglamento General emplea “mercados de referencia” en el artículo 46. Su equivalencia es funcional dentro del régimen sectorial. En ambos casos, la ARCOTEL delimita mediante resolución el ámbito en el que evaluará la competencia efectiva, luego de un estudio técnico, económico y jurídico. El artículo 4 del proyecto adopta para esa misma unidad de análisis la denominación de la LOT. Un segmento que se examina inicialmente o un servicio identificado en un título habilitante puede servir como punto de partida. La delimitación definitiva exige justificar qué alternativas competitivas incluye y en qué territorio operan.

El artículo 31 de la LOT exige identificar los servicios o redes mayoristas y minoristas y su ámbito geográfico. El artículo 5 de la LORCPM y la Guía de abuso de poder de mercado de la entonces SCPM complementan el sustento económico con criterios relativos a producto, territorio, compradores y vendedores. Para el análisis sectorial, tales grupos ayudan a comprobar si distintos demandantes enfrentan alternativas o condiciones de contratación diferentes. La finalidad, el horizonte y la evidencia del expediente determinan si corresponde una delimitación diferenciada. La equivalencia terminológica del artículo 4 se circunscribe a la LOT y su Reglamento General. El mercado de una investigación de competencia conserva la finalidad y condiciones probatorias de su régimen propio (SCPM, 2021a, secc. 5.1; Comisión Europea, 2024, párrs. 12–17).

Los casos de telecomunicaciones muestran la utilidad práctica de esta lectura. La resolución mexicana sobre Megacable delimitó mercados locales de televisión y audio restringidos a partir de alternativas de oferta, condiciones territoriales y evidencia de sustitución; la política canadiense CRTC 2015-326 distinguió insumos mayoristas y ámbitos geográficos según las presiones competitivas que afrontaban los prestadores. En ambos, la delimitación cumple la misma función analítica que el mercado de referencia del artículo 46 del Reglamento General ecuatoriano y el mercado relevante del artículo 31 de la LOT: fijar el espacio de competencia al que se referirán las participaciones, barreras y eventuales medidas. En consecuencia, para el Reglamento de Mercados de ARCOTEL «mercado relevante» y «mercado de referencia» son técnicamente equivalentes, sin confundir esa delimitación con el juicio posterior sobre competencia efectiva o poder de mercado (Instituto Federal de Telecomunicaciones, 2021; CRTC, 2015; Asamblea Nacional del Ecuador, 2015, art. 31; Presidencia de la República del Ecuador, 2016, art. 46).

7.2 Sustitución y delimitación del producto o servicio

La delimitación debe identificar las alternativas a las que los demandantes pueden recurrir efectivamente frente a cambios en las condiciones de oferta. Corresponde examinar las funcionalidades, calidad, precios, usos, cobertura, costos de cambio y comportamiento de contratación. La semejanza tecnológica o comercial constituye un indicio que debe contrastarse con las posibilidades reales de sustitución.

En los mercados minoristas, el análisis atiende a las alternativas de los usuarios finales. En los mayoristas, considera las necesidades de los prestadores que adquieren insumos, incluidos los requisitos técnicos, capacidad, ubicación, interoperabilidad y condiciones de acceso. Esta distinción evita evaluar un insumo de red únicamente con criterios de consumo final.

La sustitución por el lado de la oferta exige valorar si otros proveedores pueden reorientar oportunamente su producción sin costos o riesgos significativos y ejercer una presión efectiva. Cuando la respuesta requiere nuevos despliegues, inversiones relevantes o plazos prolongados, corresponde examinarla como competencia potencial en la evaluación competitiva. La guía ecuatoriana sobre abuso de poder de mercado desarrolla esta distinción para la delimitación del mercado, sin que su procedimiento sancionador gobierne la revisión sectorial (SCPM, 2021a, secc. 5.1).

En la demanda, la disponibilidad efectiva importa más que la semejanza comercial. Para acceso fijo, un servicio móvil o inalámbrico fijo puede disciplinar al producto candidato si los usuarios alcanzados pueden migrar con calidad, capacidad, precio total y plazos comparables. La cobertura anunciada, el uso simultáneo de ambas conexiones o la posibilidad de sustituir un uso aislado constituyen señales que deben verificarse mediante contratación efectiva, cambios de operador, uso, disponibilidad en el domicilio y encuestas de elección. Una alternativa puede ejercer presión en un sentido sin hacerlo en el inverso. En la oferta se documentarán la capacidad útil, los permisos e insumos disponibles y el tiempo para reconvertirla. Cuando el proveedor deba desplegar nueva infraestructura, adquirir espectro o asumir costos hundidos significativos, su respuesta se valorará principalmente como entrada o expansión potencial (Comisión Europea, 2024, seccs. 2.1.1–2.1.3).

El test del monopolista hipotético plantea si un aumento pequeño, significativo y no transitorio del precio del conjunto candidato sería rentable. Si suficientes compradores migraran a alternativas externas, corresponde examinar la incorporación del sustituto más próximo y repetir la evaluación. Para servicios con tarifa regulada, precios previamente elevados, componentes incluidos en paquetes o precio monetario cero, el informe deberá justificar la referencia utilizada para evitar inferencias sesgadas. Según el caso, podrá estudiar el costo total de contratación, cambios verificables de calidad y las reacciones observadas. El test orienta la delimitación y su aplicación cuantitativa depende de la calidad de la evidencia (Comisión Europea, 2018, párrs. 29–30, y 2024, párrs. 29–33 y 96–98).

Para aplicar estos criterios en el proyecto, el informe de cada mercado deberá explicar la evidencia utilizada y el peso asignado a cada elemento. La selección de una herramienta

cuantitativa dependerá de la disponibilidad y calidad de los datos y de su pertinencia para el servicio analizado. Los resultados deberán contrastarse con evidencia comercial y técnica; la ausencia de una estimación econométrica no elimina el deber de justificar la delimitación.

Las ofertas empaquetadas requieren comprobar si la competencia se produce principalmente entre paquetes, entre componentes individuales o entre ambas modalidades. La contratación conjunta no demuestra por sí sola un mercado único. Deben examinarse el comportamiento de los usuarios, las alternativas de contratación y la posibilidad de que otros prestadores reproduzcan la oferta. La OCDE examina esta cuestión en su estudio de mercados relevantes de telecomunicaciones (OCDE, 2014).

La neutralidad tecnológica exige valorar la función económica del servicio y la presión que ejerce cada alternativa. Un servicio prestado mediante otra red o una aplicación digital puede sustituir determinadas funcionalidades y complementar otras. La inclusión en el mercado deberá justificarse por sus efectos sobre las decisiones de contratación, con atención a la calidad, movilidad, disponibilidad y necesidad de conectividad subyacente. La sustitución puede ser parcial o asimétrica; por ello, no procede presumir equivalencia entre todas las tecnologías que permiten transmitir voz, datos o video.

7.3 Dimensión geográfica y relaciones entre mercados

La delimitación geográfica debe identificar el espacio en el que las condiciones de competencia sean suficientemente homogéneas y puedan distinguirse de las de áreas vecinas. Para ello, corresponde examinar la presencia de redes y prestadores, las alternativas efectivas de contratación, las condiciones de acceso, los precios y los costos de expansión. El ámbito autorizado por un título habilitante aporta información sobre la posibilidad jurídica de prestar servicios, pero no acredita por sí solo homogeneidad competitiva en todo ese territorio.

La unidad territorial debe permitir reconocer diferencias competitivas relevantes sin fragmentar artificialmente el mercado. Cuando se agrupen localidades, el estudio debe demostrar que comparten condiciones suficientemente similares y explicar el criterio de agrupación. La Política Regulatoria CRTC 2015-326 reconoce la necesidad de equilibrar una delimitación significativa con la carga de reunir y procesar información excesivamente desagregada. Este criterio resulta útil para diseñar estudios territorialmente representativos y administrativamente viables. (CRTC, 2015, párrs. 33–35).

El área asignada en un título habilitante delimita la autorización administrativa. La cobertura describe el espacio donde se presta el servicio. El mercado geográfico se delimita conforme a la presión competitiva efectiva y a las diferencias con zonas vecinas. Por ejemplo, una oferta de precio nacional puede coexistir con distinta cantidad de redes contratables, plazos de instalación y opciones mayoristas por localidad. Conviene combinar mapas de cobertura con datos de hogares o sitios servibles, altas efectivas, calidad, precios y posibilidades de expansión. Si se agrupan cantones o parroquias, el expediente puede exponer las variables, la homogeneidad interna y la sensibilidad a otra unidad territorial. En áreas sin cobertura o con servicio limitado, debe distinguirse la falta actual de alternativas de un plan de despliegue documentado. Se justificará su inclusión o

exclusión conforme al artículo 5 del proyecto (Comisión Europea, 2024, secc. 3.3; CRC, 2022, secc. 3.2).

El análisis de los vínculos mayoristas y minoristas debe identificar el insumo involucrado, sus usos, los proveedores y las alternativas disponibles. Cuando se examine la extensión de poder hacia un mercado relacionado, será necesario describir el mecanismo mediante el cual la posición en un mercado permite reforzar o ejercer influencia en otro. La integración vertical y la vinculación empresarial deben valorarse por sus efectos y por la capacidad de control que permitan acreditar.

El control de un insumo puede afectar la competencia mediante las condiciones de precio, calidad, entrega, reparación o interoperabilidad. Su evaluación requiere identificar qué necesitan los prestadores demandantes, qué alternativas existen y si pueden utilizarlas en condiciones comercialmente viables. Para el análisis ecuatoriano, esas variables permiten explicar cómo una restricción mayorista puede trasladarse a precios, calidad o posibilidades de elección en el nivel minorista.

7.4 Competencia efectiva y poder de mercado

La evaluación debe establecer si las presiones de competidores, compradores, proveedores y posibles entrantes limitan de manera suficiente la capacidad de un prestador para influir significativamente en el mercado. Las participaciones aportan información sobre su posición relativa, pero deben interpretarse junto con las barreras a la entrada y expansión, el control de infraestructura, las ventajas tecnológicas, el acceso a financiamiento, las economías de escala y alcance y el poder de negociación de la demanda.

La competencia efectiva del artículo 3 del Reglamento General a la LOT se examina a partir de la estructura y de su evolución. Para el poder individual, la secuencia es identificar la fuente de independencia, comprobar quién puede contrarrestarla, y contrastar su duración y sus efectos. Una cuota persistente adquiere mayor valor probatorio si coincide, por ejemplo, con control de un insumo difícil de replicar, altos costos de cambio y escasa expansión de rivales. Una cuota creciente asociada a innovación puede requerir una lectura distinta si los clientes migran con facilidad y existe expansión creíble. El informe puede distinguir insumos controlados, prácticas observadas y capacidad futura, e identificar cuándo una presión competitiva depende de una obligación vigente. El artículo 33 de la LOT exige vincular la capacidad con un mercado, segmento o circunscripción y, cuando proceda, con el control directo o indirecto de precios o de la conexión o interconexión (LOT, art. 33; proyecto, arts. 9–10; Comisión Europea, 2018, secc. 3.1).

Las Directrices de la Comisión Europea consideran conjuntamente las participaciones y otros elementos de capacidad competitiva. En Brasil, el artículo 13 de la Resolución Anatel 783 de 2025 combina cuota, economías de escala y alcance, control de infraestructura y presencia mayorista y minorista. Ambos antecedentes respaldan una valoración integral, cuyo resultado debe explicarse según las circunstancias del mercado analizado. (Comisión Europea, 2018; Agência Nacional de Telecomunicações, 2025).

El peso de cada factor depende de su incidencia comprobada. Una participación elevada y persistente puede ser relevante cuando concurre con barreras importantes; una variación de cuota exige examinar su causa y duración. Del mismo modo, el tamaño de un comprador solo constituye una restricción si dispone de alternativas creíbles y de capacidad efectiva para utilizarlas.

Los indicadores de concentración sirven para describir la estructura y orientar la investigación. No acreditan por sí solos que varias empresas ejerzan poder conjunto, que una participación determinada implique dominio ni que se haya cometido una conducta anticompetitiva. También debe distinguirse la vinculación empresarial, que puede determinar un ámbito común de control, de la posición conjunta entre operadores independientes. La agregación de participaciones requiere justificar previamente qué unidades económicas se están evaluando.

La valoración de la competencia y la selección de obligaciones cumplen funciones distintas. La primera caracteriza las restricciones existentes y la capacidad de los prestadores. La segunda determina si una medida es adecuada y proporcionada frente al problema identificado, considerando sus efectos y costos de aplicación. Separar ambas valoraciones permite explicar con claridad el diagnóstico y la respuesta regulatoria.

El poder de mercado conjunto requiere demostrar cómo dos o más prestadores pueden ejercer de manera conjunta, en el mercado delimitado, la capacidad prevista por el artículo 33 de la LOT. El artículo 10 concreta una hipótesis de análisis al preguntar si las condiciones del mercado permiten sostener una conducta comercial común. Una coincidencia de precios o de condiciones puede obedecer a costos de insumos, cambios de demanda, obligaciones comunes o decisiones competitivas independientes. El informe deberá contrastar estas explicaciones con los datos disponibles (Comisión Europea, 2018, secc. 3.2).

El análisis examina tres condiciones económicas relacionadas. Primero, si los prestadores pueden detectar oportunamente los apartamientos de la conducta comercial común, considerando qué información observan y con qué rezago. Segundo, si resulta rentable sostener esa conducta y si existen respuestas comercialmente creíbles que reduzcan el beneficio esperado de apartarse. Tercero, si la expansión de rivales, la entrada, el poder negociador de compradores o el cambio de prestador por los usuarios podrían desestabilizarla. La disciplina económica describe la sostenibilidad de la conducta comercial común. La calificación regulatoria exige evidencia sobre esa capacidad conjunta y responde a un objeto distinto del procedimiento por un eventual acuerdo ilícito (Comisión Europea, 2018, secc. 3.2; proyecto, arts. 9–11).

La aplicación de estos criterios en el proyecto exige que el informe identifique a los operadores concernidos, describa la fuente de su capacidad conjunta y explique su sostenibilidad dentro del horizonte considerado. La conclusión podrá fundarse en condiciones estructurales y evidencia de funcionamiento, con independencia de que existan vínculos societarios. La coincidencia de precios, la concentración elevada o la mera existencia de acuerdos lícitos de acceso deben examinarse en su contexto y con sus posibles explicaciones competitivas.

7.5 Preponderancia e integridad de los indicadores

La aplicación del umbral superior al cincuenta por ciento previsto en el artículo 33 de la LOT requiere definir el mercado o servicio y seleccionar indicadores congruentes con su funcionamiento. El informe debe explicar la pertinencia del indicador, la fuente, el período de observación, la unidad de medida y el procedimiento de cálculo. El numerador y el denominador deben corresponder al mismo universo, territorio y período. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2015, art. 33).

La información sobre abonados, clientes, suscriptores, líneas activas o tráfico representa dimensiones diferentes. Su utilización exige prevenir dobles conteos, identificar criterios de actividad y justificar el tratamiento de ofertas empaquetadas o de unidades que no sean directamente comparables. Cuando distintos indicadores arrojen resultados divergentes, corresponde explicar las diferencias y fundamentar su relevancia para la determinación.

El período de observación debe permitir identificar la situación que sustenta la calificación y comprobar la consistencia de los registros. Una serie histórica es útil para distinguir cambios persistentes de fluctuaciones o ajustes de reporte. Su duración debe justificarse metodológicamente; la utilización de datos de varios meses no debe transformarse, por sí misma, en una condición adicional que modifique el supuesto legal de preponderancia.

La identificación de preponderancia y la selección de obligaciones son decisiones relacionadas que requieren motivaciones diferenciadas. La primera debe demostrar el cumplimiento del supuesto legal; la segunda debe explicar por qué las medidas concretas resultan justificadas, quiénes quedan sujetos a ellas y qué efectos se busca alcanzar.

La ARCOTEL especificará en el informe técnico y económico el período de análisis utilizado para calcular la participación del prestador y justificará su selección según las características del mercado relevante, el indicador empleado y la disponibilidad y calidad de la información. Este período permitirá sustentar la medición, sin establecer una exigencia adicional de permanencia para determinar la preponderancia.

El resultado tiene un significado distinto al de una cuota dentro del análisis de poder de mercado. En preponderancia, superar el umbral con un indicador jurídicamente admisible y técnicamente pertinente acredita el supuesto cuantitativo del artículo 33. En poder de mercado, la cuota es una pieza del diagnóstico de independencia competitiva. Para imponer obligaciones, la versión final exige motivar separadamente el problema de competencia efectiva y las razones de la medida. Una misma evidencia puede ser pertinente para ambos procedimientos, con una valoración correspondiente a cada supuesto (proyecto, arts. 10, 15 y 20 y disposición general primera).

7.6 Perspectiva dinámica y revisión periódica

La revisión al menos cada dos años, prevista en el artículo 31 de la LOT, permite actualizar las conclusiones frente a cambios en infraestructura, tecnología, cobertura, demanda y condiciones comerciales. El análisis prospectivo debe apoyarse en información histórica y en cambios suficientemente sustentados, indicando el horizonte temporal y los supuestos empleados. Los anuncios de inversión o expansión deben evaluarse según su grado de

concreción y la posibilidad de que generen presión competitiva durante el período considerado. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2015, art. 31).

La disminución de demanda de un servicio requiere examinar sus causas y las alternativas disponibles para quienes continúan utilizándolo. Una contracción de abonados puede reflejar sustitución, cambios de uso o restricciones de acceso. Su efecto competitivo debe demostrarse; el descenso agregado no permite inferir automáticamente que desapareció el poder de mercado.

En Chile, el Informe 37/2025 del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia revisó las condiciones para un régimen de libertad tarifaria y conservó un tratamiento específico para el servicio denominado Tramo Local, junto con disposiciones relativas a facilidades del sistema multiportador. Sus conclusiones muestran la importancia de diferenciar servicios al revisar la intervención. El aprendizaje aplicable es metodológico: la evolución tecnológica debe contrastarse con las condiciones de cada prestación y con las necesidades que subsisten. (Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, 2025).

La revisión anticipada prevista en el proyecto permite responder a cambios sustanciales antes de la revisión ordinaria. La ARCOTEL podrá efectuarla cuando lo considere necesario, en particular cuando existan indicios sustentados de modificaciones en las condiciones competitivas. El informe deberá exponer las razones de la revisión y, cuando corresponda, explicar por qué los cambios identificados pueden incidir en la delimitación del mercado, la evaluación competitiva o la justificación de una medida. La revisión puede confirmar el análisis previo; su inicio no predetermina el retiro de obligaciones ni la nueva calificación del prestador.

7.7 Proporcionalidad y revisión de las obligaciones

La obligación debe responder a un problema identificado y explicar de qué manera contribuye a corregirlo. Su motivación debe considerar la idoneidad de la medida, la existencia de alternativas menos gravosas que alcancen una eficacia comparable y la relación entre los beneficios esperados y las cargas de cumplimiento. También debe precisar los sujetos obligados, el alcance material y territorial, las condiciones de implementación y los elementos para evaluar sus resultados.

La motivación debe identificar el mecanismo de corrección esperado. Si el problema reside en la falta de información sobre acceso mayorista, la transparencia puede ser pertinente; cuando una oferta formal existe pero las condiciones de provisión impiden utilizarla, el examen deberá atender a la no discriminación y a la viabilidad técnica y comercial del acceso. Estos ejemplos ilustran la relación entre problema y respuesta; su adopción concreta dependerá de la habilitación legal y de la evidencia del procedimiento.

En la experiencia europea, el artículo 68 de la Directiva 2018/1972 vincula las obligaciones con el problema identificado y exige proporcionalidad y justificación. La Política CRTC 2015-326, en sus párrafos 37 a 46, examina la necesidad del insumo, el impacto sobre la competencia minorista y la posibilidad de duplicar su funcionalidad. Estas referencias muestran que el análisis de una obligación de acceso requiere más que constatar la

propiedad de una red. (Parlamento Europeo y Consejo, 2018, art. 68; CRTC, 2015, párrs. 37–46).

La revisión debe comprobar la persistencia de los fundamentos de la intervención y valorar si corresponde mantener, ajustar o retirar las medidas. Cuando la mejora competitiva pueda depender de una obligación vigente, su evaluación debe considerar los efectos previsibles de retirarla. Este examen permite evitar tanto la continuidad de cargas injustificadas como una supresión que restablezca el problema que motivó la intervención. La LOT ordena suprimir las obligaciones cuando desaparezcan sus presupuestos (Asamblea Nacional del Ecuador, 2015, art. 31).

7.8 Información, participación y motivación

La calidad de la decisión depende de información pertinente, verificable y comparable. Los requerimientos deben especificar variables, definiciones, períodos y formatos, y permitir identificar inconsistencias antes de utilizar los datos. El informe técnico debe conservar la trazabilidad entre las fuentes, los cálculos y las conclusiones, con el tratamiento de confidencialidad que corresponda.

La participación de los interesados permite contrastar los supuestos y valorar explicaciones alternativas. Las observaciones deben ser examinadas según su contenido y respaldo; la resolución debe expresar las razones de su aceptación o rechazo cuando incidan en la decisión. La motivación debe conectar los hechos comprobados, los criterios aplicados, la calificación del prestador y las obligaciones adoptadas.

La información utilizada y los resultados deben permitir que los interesados comprendan el fundamento de la propuesta. El tratamiento de datos confidenciales requiere compatibilizar su protección con una exposición suficiente de los elementos determinantes de la decisión. La resolución debe permitir reconstruir qué hechos se tuvieron por acreditados, cómo se evaluaron las observaciones y por qué la medida elegida responde al problema.

8 Análisis comparativo internacional

8.1 Argentina

La Ley 27.078 organiza el régimen de tecnologías de la información y las comunicaciones; la Ley 27.442 contiene el régimen general de defensa de la competencia. Los archivos también incluyen el Reglamento General de Interconexión y Acceso aprobado por Resolución 286/2018 del Ministerio de Modernización. Su utilidad radica en mostrar que la apertura de redes y la intervención sobre conductas competitivas pueden descansar en instrumentos y autoridades diferentes. (Congreso de la Nación Argentina, 2014, 2018; Ministerio de Modernización de Argentina, 2018).

8.2 Bolivia

El Decreto Supremo 1391 desarrolla la Ley 164 y distingue el ámbito de servicio y el ámbito geográfico del mercado relevante. Su artículo 122 encomienda criterios de delimitación al

ministerio; el artículo 123 dispone que la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes (ATT) declare posición dominante con una regla de ingresos, doce meses, más del 40 % y una diferencia mínima de diez puntos frente al segundo competidor. El artículo 124 prevé consecuencias tarifarias. Esta experiencia evidencia que algunos regímenes emplean umbrales legislativos o reglamentarios cerrados; su valor para Ecuador es comparativo, porque la LOT utiliza un supuesto propio de preponderancia y una evaluación distinta para poder de mercado (Estado Plurinacional de Bolivia, 2011, 2012, arts. 122–124).

8.3 Brasil

El Plan General de Metas de Competencia, aprobado por Resolución Anatel 783 de 2025, identifica mercados relevantes, grupos con poder de mercado significativo (PMS) y medidas regulatorias asimétricas. Sus artículos 13, 26 a 30 y 33 enlazan el examen del mercado minorista con el insumo mayorista, la dimensión geográfica y los criterios de cuota, escala, alcance, infraestructura difícil de duplicar e integración vertical. La cuota superior al 20 % allí mencionada no es decisiva por sí sola: se consideran su estabilidad y la distancia frente a otros grupos. (Agência Nacional de Telecomunicações, 2025).

8.4 Canadá

La Comisión Canadiense de Radiodifusión y Telecomunicaciones (CRTC), en la Política Regulatoria 2015-326, revisó los servicios mayoristas de red fija. La decisión distingue el diagnóstico de poder de la necesidad de una obligación concreta. También admite delimitar ámbitos territoriales útiles sin exigir una desagregación que vuelva impracticable el estudio. Estos criterios son pertinentes para justificar acceso, compartición y revisión de medidas en los artículos 19 y 20, con sujeción al catálogo y a las condiciones de la LOT (CRTC, 2015, párrs. 33–46).

8.5 Chile

La Ley General de Telecomunicaciones y los Informes 2/2009 y 37/2025 del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia muestran un esquema en el que se examinan condiciones competitivas para decidir sobre libertad o regulación tarifaria en servicios específicos. El Informe 37/2025 revisa la necesidad de mantener ciertas condiciones y diferencia prestaciones pese al cambio tecnológico. Para ARCOTEL la lección es evaluar servicio por servicio y revisar si la razón de una medida subsiste; no corresponde equiparar el procedimiento chileno, que interviene en un diseño institucional diferente, con la calificación ecuatoriana de preponderancia (República de Chile, 1982; Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, 2009, 2025).

8.6 Colombia

La Resolución CRT 2058 de 2009 sistematizó el análisis de mercados relevantes en telecomunicaciones. Sus artículos 5 y 6 emplean sustituibilidad y la prueba del monopolista hipotético; los artículos 7 a 11 separan la selección de mercados susceptibles de regulación ex ante, la posición dominante y las medidas. El artículo 7 considera barreras, competencia potencial y eficacia del derecho general de competencia. El artículo 10

combina participaciones, concentración y evolución prospectiva. (Comisión de Regulación de Telecomunicaciones, 2009, arts. 5–11).

8.7 Costa Rica

La Ley General de Telecomunicaciones 8642 atribuye funciones sectoriales a la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), mientras que el Reglamento del Régimen de Competencia en Telecomunicaciones, aprobado mediante Resolución RE-0075-JD-2023, desarrolla procedimientos de competencia sectorial y la relación con la Ley 9736. (Asamblea Legislativa de Costa Rica, 2008, 2019; Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, 2023).

8.8 Estados Unidos

La Communications Act atribuye a la Federal Communications Commission (FCC) potestades relativas a interconexión y condiciones de servicio. La decisión FCC 95-427 examinó si AT&T seguía siendo un carrier dominante a partir de su capacidad de ejercer poder de mercado y de la presión de alternativas, y modificó su tratamiento regulatorio conforme al resultado. Las secciones 251 y 252 del título 47 ofrecen reglas de interconexión y negociación.(Federal Communications Commission, 1995; Estados Unidos de América, 1934, 2024).

8.9 México

La Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión de 2014 distingue la declaración de agente económico preponderante y las medidas asimétricas de la evaluación de poder sustancial en mercados concretos. La Resolución P/IFT/EXT/291121/36 analizó poder sustancial en mercados locales de televisión y audio restringidos, mientras que la P/IFT/301024/428 revisó y modificó medidas del agente preponderante en telecomunicaciones. (Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, 2014; IFT, 2021, 2024).

8.10 Perú

El Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) desarrolló un documento marco para determinar proveedores importantes y reglas de acceso a infraestructura. El Informe 400-GPRC/2011 muestra una secuencia de identificación de mercados, selección de casos prioritarios, información requerida y designación. Los lineamientos generales de libre competencia se presentan expresamente como orientativos y no vinculantes. (OSIPTEL, 2008, 2011).

8.11 República Dominicana

La Ley General de Telecomunicaciones 153-98 confiere competencias a INDOTEL. La Resolución 022-05, modificada por la 025-10, desarrolla un régimen de libre y leal competencia sectorial con delimitación de mercado en casos concretos, valoración de posición dominante y medidas frente a conductas. La Resolución 042-02 regula interconexión. Ambas muestran la utilidad de delimitar los mercados y examinar insumos

de red, pero también la necesidad de no confundir un expediente sobre abuso con la evaluación preventiva y periódica (República Dominicana, 1998; INDOTEL, 2002, 2005).

8.12 Unión Europea

La Directiva (UE) 2018/1972, en sus artículos 64, 67 y 68, ordena identificar mercados pertinentes, analizarlos y justificar obligaciones a empresas con poder significativo de mercado. La Recomendación (UE) 2020/2245 orienta la selección de mercados que pueden ser objeto de regulación ex ante; las Directrices de 2018 explican la valoración individual y conjunta del poder significativo. (Parlamento Europeo y Consejo, 2018, arts. 64, 67 y 68; Comisión Europea, 2018, 2020).

8.13 Uruguay

La Ley 17.296 creó la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC) e incluyó entre sus cometidos promover la libre competencia en los servicios bajo su ámbito. La Ley 18.159 contiene el régimen general de promoción y defensa de la competencia. (República Oriental del Uruguay, 2001, 2007).

9 Estudios de caso

9.1 Casos de telecomunicaciones y mercados relacionados

En Canadá, la Decisión CRTC 2026-92 trató una solicitud de Quebecor para revisar tarifas provisionales de acceso mayorista desagregado a fibra de Bell Canada. Los solicitantes alegaron una asimetría que limitaría la competencia minorista; Bell y otros intervinientes cuestionaron el trámite separado. La CRTC no resolvió el fondo tarifario en ese expediente, porque la cuestión ya formaba parte de una revisión general abierta. El caso muestra la importancia de coordinar el análisis de insumos mayoristas, tarifas y procedimiento, y de no presentar alegaciones como hallazgos definitivos (CRTC, 2026).

En México, el comunicado del IFT 004/2025 informa una sanción a Telcel por incentivos condicionados a distribuidores para no vender tarjetas SIM de competidores, y a dos participantes por coadyuvar. La autoridad identificó el canal de distribución como mecanismo de restricción del acceso al mercado relevante y a un mercado relacionado. Se trata de un resultado de control ex post de conducta, no de una declaración automática de preponderancia. (IFT, 2025).

La Resolución P/IFT/EXT/291121/36 del IFT determinó que el grupo Megacable tenía poder sustancial en nueve mercados locales de televisión y audio restringidos. El expediente examinó el alcance geográfico, la participación, la entrada y la presión de servicios de video por internet; la autoridad descartó que alegaciones generales sobre reducción de suscriptores demostraran sustitución efectiva sin evidencia de migración. Para ARCOTEL el caso ilustra la utilidad de delimitar por condiciones locales y someter

las hipótesis de sustitución tecnológica a datos observables, tal como proponen los artículos 5, 6 y 10 (IFT, 2021, parte resolutiva).

En la Unión Europea, el asunto Slovak Telekom, resuelto por el Tribunal de Justicia el 25 de marzo de 2021, examinó la relación entre una posición dominante en infraestructura de acceso y las condiciones de acceso mayorista. El pronunciamiento distingue las circunstancias en que una negativa de acceso exige examinar indispensabilidad de aquellas en que se valoran condiciones de acceso ya ofrecido. La lección metodológica para el proyecto es identificar la conducta, el insumo y el mecanismo de perjuicio antes de proponer compartición, transparencia o precios. (Tribunal de Justicia de la Unión Europea, 2021, asunto C-165/19 P).

En 2016 la Comisión Europea prohibió la adquisición de Telefónica UK por Hutchison tras analizar la proximidad competitiva entre operadores móviles y los posibles efectos mayoristas y minoristas. El Tribunal General anuló inicialmente esa decisión en 2020. En 2023, el Tribunal de Justicia anuló la sentencia de 2020 y devolvió el asunto al Tribunal General. El antecedente muestra la importancia de acreditar la presión competitiva perdida y exponer los supuestos de los modelos de efectos. Corresponde al control de concentraciones y su estándar jurídico es distinto al de una calificación sectorial ecuatoriana (Comisión Europea, 2016; TJUE, 2023, C-376/20 P).

La SUTEL prohibió, mediante RCS-263-2025 según el comunicado aportado, la concentración entre Liberty y Tigo en Costa Rica por riesgos de competencia. La evaluación de una operación estructural muestra la importancia de valorar rivalidad potencial y efectos locales. (SUTEL, 2025).

Colombia. Delimitación de servicios fijos y geografía (CRC 6990 de 2022). La CRC combinó agrupación de municipios, encuesta de hábitos y usos y el test del monopolista hipotético. En municipios de desempeño limitado identificó presión asimétrica del internet móvil sobre el fijo residencial, mientras que en los demás grupos examinados la relación fue de complementariedad. Diferenció, además, el fijo residencial del corporativo y verificó por separado la sustitución entre determinados paquetes. Para Ecuador, la aplicación técnica consiste en contrastar la sustitución según territorio y grupo de usuarios y comprobar si una migración refleja rivalidad o la baja calidad o disponibilidad del producto fijo. La definición municipal resulta de los datos del caso colombiano (CRC, 2022, seccs. 3.2–3.3 y anexo 3.1).

Colombia. Competencia en el mercado nacional de Servicios Móviles (CRC 7285 de 2024). Sobre un mercado que ya incluía voz, mensajería e internet móvil contratados conjuntamente, la CRC examinó barreras, demanda, portabilidad, información al usuario, ofertas empaquetadas y diferencias en la capacidad para competir. Las medidas partieron de problemas concretos y algunas fueron diferenciales. La experiencia permite separar las razones para agrupar productos, la prueba de una restricción y la selección de la medida. El alcance territorial y los remedios deben sostenerse en la evidencia y las competencias ecuatorianas (CRC, 2024, parte motiva).

México. Tercera revisión bienal de medidas del agente económico preponderante (IFT, 2024). El IFT revisó medidas fijas y móviles y suprimió, modificó o adicionó obligaciones

con motivación diferenciada. En móvil analizó, entre otros componentes, interconexión, compartición, itinerancia y reventa por operadores móviles virtuales. El aporte transferible es examinar por medida su funcionamiento y la restricción que subsiste. El precedente mexicano opera con una calificación sectorial bajo su propio marco jurídico. En Ecuador la medición corresponde al mercado o servicio que exige el artículo 33 de la LOT y la revisión sigue los artículos 18 y 20 del proyecto.

Canadá. Acceso mayorista a fibra (CRTC 2024-180). La CRTC revisó qué insumos mayoristas requerían los competidores para atender el mercado minorista y si podían duplicarlos razonablemente, examinando además la relación entre acceso, competencia minorista e incentivos al despliegue. La evidencia distingue entre tener cobertura minorista y poder replicar un insumo mayorista en condiciones viables. Para ARCOTEL sirve como ejemplo de cómo vincular la delimitación, el cuello de botella y la obligación propuesta, con atención a su alcance territorial y sus efectos sobre inversión (CRTC, 2015 y 2024).

El estudio de SAGA Economics, preparado a solicitud de CONECEL y aportado por ese prestador, examina diferencias entre el régimen mexicano y el ecuatoriano. Su distinción entre una declaración sectorial mexicana y la medición por mercado o servicio en Ecuador se contrasta con el artículo 33 de la LOT y la decisión original del IFT. El aporte tiene el valor de un antecedente técnico de parte. La ARCOTEL sustenta su interpretación en las fuentes primarias y las conclusiones sobre el mercado ecuatoriano en evidencia verificable del expediente (SAGA Economics, secc. de presentación; IFT, 2024; LOT, art. 33).

9.2 Evidencia académica y aplicación metodológica

Czajkowski et al. (2024) estimaron elecciones entre servicios fijos y móviles mediante preferencias declaradas. Los atributos y precios de las ofertas influyen en la sustitución prevista, y la introducción de mejores prestaciones móviles altera la valoración. Hawthorne y Grzybowski (2025) estimaron un modelo de elección discreta con encuestas de Sudáfrica de 2009 a 2014 y encontraron heterogeneidad entre hogares en su relación de sustitución o complementariedad. Para ARCOTEL, esto justifica segmentar por disponibilidad, uso y características del hogar y contrastar lo declarado con portaciones, bajas, altas y contratación. Una encuesta identifica posibles respuestas. Su extrapolación requiere comprobar representatividad, alternativas realmente disponibles y comportamiento observado en Ecuador.

Jung y Melguizo (2023) estudian televisión por suscripción y servicios audiovisuales OTT con datos de 17 países de América Latina entre 2011 y 2020. Su análisis regional no encontró evidencia agregada de sustitución de la televisión pagada por OTT en ese período. Para el Reglamento, la enseñanza es verificar por separado coexistencia, consumo parcial y reemplazo del contrato. El resultado agregado e histórico deja abierta la posibilidad de respuestas distintas por localidad, tipo de hogar o contenido. En Ecuador se puede contrastar el cambio en suscripciones con datos de consumo, calidad, contenidos exclusivos, precios y ofertas empaquetadas.

Clavijo (2025) compara indicadores de regulación, competencia y poder de mercado en telecomunicaciones en América Latina a partir de análisis descriptivo. Su aporte es contrastar tendencias conjuntas de estructura y desempeño. Las asociaciones documentadas y las diferencias institucionales limitan las inferencias causales. Elliott et al.

(2025), mediante un modelo estructural estimado para la telefonía móvil, muestran cómo la estructura del mercado puede afectar las decisiones de inversión y la eficiencia técnica. Para la aplicación ecuatoriana, ambas referencias apoyan el seguimiento conjunto de precios, calidad, inversión y entrada, y la evaluación de las medidas con indicadores coherentes con su mecanismo. Los resultados publicados no constituyen estimaciones de impactos del Reglamento en Ecuador.

Cada informe podrá jerarquizar la prueba según su relación con la hipótesis. Las variaciones observadas de precio, disponibilidad o calidad y la respuesta documentada de clientes o rivales permiten examinar la presión real. Las encuestas y los modelos ayudan cuando hay pocos cambios observables, con declaración de supuestos, sesgos de selección y sensibilidad. La evidencia comparada orienta qué medir y qué explicaciones contrastar. El expediente local debe justificar el peso asignado a los datos y dejar constancia de sus límites (Comisión Europea, 2024, secc. 3.5; proyecto, arts. 6–11 y 15).

10 Guías de la autoridad ecuatoriana de competencia

La Guía para la investigación de conductas de abuso del poder de mercado, publicada en 2021 por la entonces Superintendencia de Control del Poder de Mercado, distingue el elemento estructural, mercado relevante y poder, del elemento conductual, abuso. Explica la sustitución de demanda y oferta, los costos de cambio, el uso cauteloso de la prueba del monopolista hipotético, las participaciones, barreras y presiones competitivas. Conforme al artículo 7 de la LORCPM, poder de mercado y posición de dominio son expresiones equivalentes para ese régimen, mientras que el abuso requiere hechos adicionales. La guía es orientativa para investigaciones de la autoridad de competencia; ARCOTEL puede adoptar herramientas analíticas compatibles con la LOT, no el procedimiento sancionador de la guía (SCPM, 2021a, seccs. 3–6).

La Guía para la investigación de acuerdos y prácticas restrictivas de 2021 aporta criterios para examinar mercados afectados y efectos de conductas coordinadas. Su objeto es investigar acuerdos bajo la LORCPM, de modo que una hipótesis de poder de mercado conjunto bajo la LOT no puede darse por demostrada por una estructura oligopólica ni confundirse con una colusión ilícita. (SCPM, 2021b).

La Guía de metodología para la identificación, revisión y eliminación de barreras normativas examina restricciones creadas por normas o decisiones públicas. Complementa el análisis de entrada del proyecto cuando una limitación legal o administrativa impida competir, aunque la existencia de esa barrera requiere verificar su alcance, aplicación y posibilidad de remoción. Las guías sobre falseamiento del régimen de competencia y conductas desleales tienen un objeto distinto del análisis periódico de mercados; sirven para separar los supuestos de investigación de conductas de los criterios de regulación ex ante (SCPM, 2020a, 2020b, s. f.).

Las guías aportan un lenguaje económico común: mercado relevante delimita el campo de presión competitiva; participación y concentración describen estructura; barreras y sustitutos permiten valorar disputabilidad; poder de mercado describe capacidad de independencia apreciable; y preponderancia es el supuesto cuantitativo autónomo que la

LOT fija para servicios de telecomunicaciones y por suscripción. La definición de competencia efectiva del artículo 3 del Reglamento General a la LOT incorpora además una valoración de si la intervención pública generaría ganancias sociales netas. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2011, arts. 5, 7 y 8; Asamblea Nacional del Ecuador, 2015, arts. 31–33; Presidencia de la República del Ecuador, 2016, arts. 3 y 46).

11 Análisis y justificación de la propuesta normativa

La versión uno del proyecto comprende siete capítulos, 28 artículos, cinco disposiciones generales y cuatro transitorias. Ordena la delimitación de mercados, el examen de competencia efectiva, la calificación de prestadores, la selección y revisión de obligaciones, y su supervisión. También incorpora medidas generales de promoción de la competencia y reglas institucionales de coordinación, publicación e implementación.

11.1 Objeto, ámbito y definiciones

Artículo 1. Objeto. La disposición reúne en un instrumento las etapas previstas por los artículos 31 a 33 de la LOT: delimitar mercados de producto o servicio y geográficos, evaluar la competencia efectiva, calificar poder de mercado o preponderancia y seleccionar, revisar o retirar obligaciones. Esta secuencia da continuidad entre el estudio económico y la decisión jurídica, y permite que cada resolución explique qué hallazgo sustenta la medida. La referencia a mercados mayoristas y minoristas reproduce el artículo 31, mientras que los servicios por suscripción se articulan con las categorías de prestadores y obligaciones de los artículos 32 y 33. El artículo 46 del Reglamento General completa el sustento al exigir criterios y resoluciones motivadas (Asamblea Nacional del Ecuador, 2015, arts. 31–33; Presidencia de la República del Ecuador, 2016, art. 46).

Artículo 2. Ámbito de aplicación. La identificación de personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, titulares de habilitaciones, proporciona un criterio uniforme para aplicar la metodología a los servicios comprendidos en el proyecto. La posición competitiva se determina por las condiciones del mercado y del servicio, no por la forma jurídica del prestador. Este alcance permite reunir información comparable y asegurar que los procedimientos de análisis, contradicción y seguimiento se apliquen a los sujetos pertinentes conforme a los artículos 31 a 33 de la LOT (Asamblea Nacional del Ecuador, 2015, arts. 31–33).

La aplicación del Reglamento a los servicios de radiodifusión por suscripción comprende los aspectos de regulación económica y competencia previstos en la LOT y su Reglamento General. Este alcance excluye la regulación de contenidos audiovisuales, de conformidad con el artículo 2 de la LOT (Asamblea Nacional del Ecuador, 2015, arts. 2 y 31–33).

Artículo 3. Términos y definiciones. El artículo establece definiciones comunes para que los informes y resoluciones de la ARCOTEL utilicen de manera consistente conceptos como mercado mayorista y minorista, cobertura del servicio, vinculación y competencia efectiva. La guía de la entonces Superintendencia de Control del Poder de Mercado distingue entre la delimitación del mercado, la evaluación de la posición del operador y el análisis de su conducta. Por su parte, la LOT establece criterios distintos para determinar

el poder de mercado y la preponderancia (SCPM, 2021a, seccs. 3–6; Asamblea Nacional del Ecuador, 2015, arts. 31–33).

En la definición de competencia efectiva se utiliza la expresión “mercado relevante”, en concordancia con la equivalencia entre “mercado relevante” y “mercado de referencia” prevista en el artículo 4 del proyecto. Asimismo, la definición de mercado mayorista incluye expresamente los servicios de radiodifusión por suscripción ofrecidos a otros prestadores y los insumos utilizados para prestar dichos servicios, en concordancia con el alcance previsto en el artículo 1 para los mercados mayoristas

11.2 Determinación de mercados relevantes

Artículo 4. Denominación. Se utiliza “mercado relevante”, expresión del artículo 31 de la LOT, para identificar el mercado de referencia previsto por el artículo 46 de su Reglamento General. La disposición hace explícita la correspondencia funcional entre ambos términos para la determinación y revisión sectorial. La delimitación concreta se sustenta conforme a los artículos 5 a 8.

Artículo 5. Concepto y dimensiones. La disposición convierte esa unidad de análisis en una metodología aplicable: determina servicios o insumos sustituibles desde la demanda y, cuando corresponda, desde la oferta, y delimita la zona donde la presión competitiva resulta comparable. El artículo 5 de la LORCPM y la guía de la SCE sustentan el examen de usos, precios, costos y tiempos de sustitución; los criterios colombianos y europeos permiten distinguir mercados mayoristas y minoristas sin reducirlos a tecnologías o títulos habilitantes. El caso Megacable muestra la pertinencia de comprobar con datos las alternativas digitales y las diferencias locales. Así, la definición propuesta hace verificable el alcance de cada mercado estudiado por ARCOTEL (Asamblea Nacional del Ecuador, 2011, art. 5; SCPM, 2021a, secc. 5.1; Comisión de Regulación de Telecomunicaciones, 2009, arts. 4–6; Comisión Europea, 2018; Instituto Federal de Telecomunicaciones, 2021).

Artículo 6. Determinación y revisión. La revisión de mercados al menos cada dos años materializa el mandato expreso del artículo 31 de la LOT. La resolución motivada conecta el estudio de sustitución, territorio y competencia con una decisión institucional identificable. La facultad de revisión anticipada responde a la evolución de redes, servicios, entrada y preferencias de usuarios, que puede modificar el alcance del mercado antes del siguiente ciclo ordinario. La metodología complementaria permite desarrollar herramientas de medición sobre esa base común, con apoyo en la guía de la SCE. La experiencia europea de revisión periódica y las decisiones sobre acceso mayorista examinadas en el informe respaldan una delimitación actualizada y prospectiva (Asamblea Nacional del Ecuador, 2015, art. 31; Presidencia de la República del Ecuador, 2016, art. 46; SCPM, 2021a; Parlamento Europeo y Consejo, 2018, art. 67; CRTC, 2015).

Artículo 7. Informe. El informe preliminar documenta las dimensiones del mercado, operadores, vínculos pertinentes, datos, supuestos y fuentes, con sustento jurídico, técnico y económico. Durante su preparación, la unidad competente puede convocar mesas técnicas con prestadores, organizaciones, entidades públicas y academia para contrastar información, hipótesis y alternativas. El informe definitivo sustenta la resolución

motivada y la delimitación constituye una decisión diferenciada de la eventual calificación de operadores.

La identificación de los operadores participantes y, cuando sea pertinente, de sus vínculos societarios, económicos o de control ayuda a caracterizar la estructura del mercado. La delimitación del mercado y la eventual determinación de poder de mercado son etapas distintas. Cualquier conclusión sobre la existencia de una unidad económica o de poder de mercado conjunto requiere un análisis específico de la evidencia (SCPM, 2021a, seccs. 5–6).

Artículo 8. Contenido del informe y resolución. El informe documenta los límites del mercado, las relaciones mayoristas y minoristas, la competencia efectiva y, cuando corresponda, el poder de mercado. Concluida la participación, la unidad competente incorpora al informe definitivo una matriz de observaciones pertinentes, respuestas motivadas y ajustes, y remite el expediente y el proyecto de resolución. La resolución determina expresamente las dimensiones del mercado y el resultado de la evaluación de competencia efectiva. Su aprobación se sujeta al procedimiento que apruebe la ARCOTEL.

Para sustentar el análisis, la ARCOTEL podrá requerir información de manera motivada y proporcional, con sujeción a las disposiciones sobre reserva, confidencialidad y protección de datos. La unidad competente podrá utilizar registros institucionales, información proporcionada por los prestadores y fuentes oficiales nacionales, regionales o internacionales, entre otras fuentes pertinentes y verificables. El informe identificará las fuentes utilizadas, la fecha de corte o el período de referencia de los datos y los criterios empleados para seleccionarlos y validarlos. Esto permite verificar el análisis y, cuando corresponda, reproducir los cálculos.

Cuando existan discrepancias que puedan incidir en los resultados, la unidad competente verificará el origen, el alcance y la comparabilidad de los datos. El informe dejará constancia de la diferencia y explicará por qué se utilizó determinada información para sustentar las conclusiones.

11.3 Poder de mercado

Artículo 9. Operador con poder de mercado. El artículo desarrolla la capacidad individual o conjunta de influir significativamente prevista en el artículo 33 de la LOT. La independencia respecto de competidores, compradores y usuarios concentra el examen en restricciones competitivas efectivas, mientras que la referencia a mercados estrechamente vinculados permite estudiar cómo el control de un insumo mayorista repercute en otro nivel de la cadena. La guía de la SCE y el caso Slovak Telekom aportan criterios para identificar posición económica, insumo y mecanismo de influencia sin reducir el análisis al tamaño del operador (Asamblea Nacional del Ecuador, 2015, art. 33; SCPM, 2021a, seccs. 5–6; Tribunal de Justicia de la Unión Europea, 2021).

Artículo 10. Criterios de evaluación. La valoración conjunta de participación, precios, barreras, infraestructura, integración vertical, competencia potencial y poder compensatorio convierte la definición legal de poder en un examen económico verificable.

El artículo 8 de la LORCPM y la guía de la SCE ofrecen criterios de participación y disputabilidad; Brasil y la Unión Europea muestran la utilidad de apreciar escala, acceso a insumos y presencia en mercados relacionados. Identificar fuente, período y alcance de cada indicador permite motivar por qué los factores observados sustentan la calificación en el mercado concreto (Asamblea Nacional del Ecuador, 2011, art. 8; SCPM, 2021a, secc. 6; Agência Nacional de Telecomunicações, 2025, art. 13; Comisión Europea, 2018).

Artículo 11. Informe para la determinación de poder de mercado. El informe preliminar vincula la delimitación y la evidencia con una conclusión expresa sobre existencia o inexistencia de poder de mercado. La propuesta de calificación o de imposición de una obligación específica activa el traslado del artículo 12. La unidad competente deberá revisar la prueba y las observaciones y motivar el alcance y la justificación de las medidas que proponga en el informe definitivo.

Artículo 12. Traslado y observaciones. El traslado a los prestadores cuya calificación se proponga y a las empresas vinculadas que puedan recibir obligaciones permite controvertir la delimitación, los indicadores y las conclusiones. El término se computa individualmente desde la notificación y la ampliación se sujeta al Código Orgánico Administrativo. La ARCOTEL debe valorar las observaciones y pruebas, responder los argumentos pertinentes y asegurar la contradicción si incorpora evidencia decisiva o cambia sustancialmente la propuesta en perjuicio de un interesado.

Artículo 13. Resolución. Concluida la sustanciación, la Dirección Ejecutiva expide y notifica la resolución motivada con base en el expediente y en el informe definitivo. La decisión identifica el mercado, la evaluación de competencia efectiva, los hechos y la prueba, la respuesta a argumentos pertinentes y la calificación individual o conjunta, o la falta de acreditación de poder de mercado. Cuando corresponda, motiva las obligaciones conforme al artículo 20. La publicación de las versiones públicas de la resolución y del informe definitivo se distingue de su notificación y de la publicación en el Registro Oficial cuando proceda.

Artículo 14. Temporalidad. La vigencia definida en la resolución vincula las obligaciones al mercado y a las condiciones que motivaron su imposición. Su revisión junto con la determinación periódica de mercados permite valorar efectos sobre rivalidad, acceso, calidad e inversión y adaptar la respuesta regulatoria a cambios comprobados. La regla expresa la lógica de mantenimiento, modulación, modificación o supresión del artículo 31 de la LOT y la exigencia de precisar tipo y tiempo de la obligación del artículo 46 del Reglamento General (Asamblea Nacional del Ecuador, 2015, art. 31; Presidencia de la República del Ecuador, 2016, art. 46).

11.4 Preponderancia

Artículo 15. Determinación de preponderancia. El artículo establece los elementos necesarios para verificar el umbral superior al 50 % previsto en el artículo 33 de la LOT mediante un cálculo documentado. La identificación del mercado y servicio analizado, el ámbito geográfico, el indicador, la unidad de medida, el universo de comparación, el numerador, el denominador, las fuentes y el procedimiento de cálculo permite verificar la

participación determinada. Asimismo, el informe deberá explicar la pertinencia del indicador y señalar la calidad y las limitaciones de la información utilizada.

La selección justificada del período de análisis proporciona una base temporal acorde con las características del mercado relevante, el indicador empleado y la disponibilidad y calidad de la información. La correspondencia entre los períodos de observación del prestador y del universo de comparación permite utilizar datos comparables, sin establecer una exigencia adicional de permanencia para determinar la preponderancia. La identificación separada de las empresas vinculadas y la motivación de cualquier atribución de sus participaciones evitan agregaciones automáticas y dobles conteos. Cuando se propongan obligaciones, su evaluación individual permitirá justificar las medidas correspondientes. La calificación de preponderancia no equivale por sí misma a una declaración de poder de mercado ni a la constatación de una infracción (Asamblea Nacional del Ecuador, 2015, arts. 32 y 33; Presidencia de la República del Ecuador, 2016, art. 46).

Artículo 16. Traslado en preponderancia. El traslado permite contrastar el universo de comparación, el indicador, la atribución de participaciones y el cálculo antes de resolver. Se aplica el término de quince días y la posibilidad de una prórroga de hasta siete días en los términos del proyecto y del Código Orgánico Administrativo. La ARCOTEL valora la prueba y las observaciones y garantiza la contradicción frente a evidencia decisiva o cambios sustanciales que puedan afectar a un interesado. El informe definitivo incorpora el cálculo final y la recomendación que se remiten a la Dirección Ejecutiva.

Artículo 17. Resolución. La Dirección Ejecutiva expide y notifica la resolución motivada a partir del informe definitivo y del expediente. Identifica el mercado relevante y el resultado de la medición, con el indicador, período, participación y, cuando proceda, fundamento de atribución. Decide por separado la calificación y las obligaciones justificadas conforme al artículo 20, e incluye los recursos y, cuando corresponda, el horizonte de reevaluación. Las versiones públicas del informe definitivo y la resolución se publican con resguardo de la información legalmente protegida.

Artículo 18. Duración y cese. La disposición proporciona un ciclo de aplicación y evaluación de las medidas impuestas por preponderancia. El período mínimo de un año establece una base temporal para observar sus efectos sobre el acceso y la rivalidad. La evaluación del cese considera una participación de mercado igual o inferior al 50 %, conforme a los parámetros establecidos en el informe previsto en el artículo 15 y siguiendo el procedimiento correspondiente. La posibilidad de actualizar la delimitación del mercado permite que la reevaluación responda a servicios, sustitutos y territorios efectivamente vigentes. Estas reglas articulan la duración de las medidas con la evaluación de la continuidad de la calificación del operador (Asamblea Nacional del Ecuador, 2015, arts. 31–33; Presidencia de la República del Ecuador, 2016, art. 46).

11.5 Obligaciones, supervisión y régimen sancionatorio

Artículo 19. Catálogo de obligaciones. El artículo reúne las medidas que la ARCOTEL podrá imponer a los operadores con poder de mercado o preponderantes y, cuando corresponda, a sus empresas vinculadas, en el marco del artículo 32 de la Ley Orgánica

de Telecomunicaciones (Asamblea Nacional del Ecuador, 2015, art. 32). Las obligaciones de información, contabilidad, tarifas, interconexión, compartición de infraestructura y condiciones comerciales permiten seleccionar, mediante resolución motivada, la medida que corresponda al problema identificado en el mercado relevante. Como referencia comparada, el Código Europeo de las Comunicaciones Electrónicas vincula la selección de obligaciones con los problemas detectados en el análisis de mercado y exige que la intervención sea proporcional (Parlamento Euro—peo y Consejo, 2018, art. 68).

Artículo 20. Condiciones para la imposición, modulación, modificación o supresión de obligaciones. Cada obligación exige identificar el problema de competencia efectiva y motivar su idoneidad, necesidad y proporcionalidad, considerando alternativas y regulación vigente. La resolución individualiza fundamento, destinatario, contenido, ámbito y vigencia, así como implementación y seguimiento cuando corresponda. Una vez notificada, la exigibilidad se rige por la fecha o plazo fijado, o por la notificación cuando se ordene el cumplimiento inmediato.

La revisión ordinaria se articula con los artículos 14 y 18. El proyecto también permite la revisión anticipada de oficio o a petición motivada cuando existan elementos que puedan afectar la justificación. El informe técnico, económico y jurídico evalúa resultados, se traslada a los afectados y sustenta una decisión motivada para cada medida. Si desaparecen las condiciones que la justifican, procede su supresión. Si se requiere una nueva delimitación del mercado, se aplica el Capítulo 2.

Artículo 21. Régimen sancionatorio aplicable. El procedimiento procede cuando el presunto incumplimiento de una obligación exigible pueda subsumirse en una infracción tipificada en la LOT. El órgano competente debe identificar al presunto responsable, precisar la obligación aplicable y su exigibilidad, y respetar las garantías del procedimiento. La estructura atiende a la distinción entre el estudio económico, la decisión que impone una medida y la potestad sancionadora.

Artículo 22. Supervisión y control. Las auditorías, solicitudes de información y acciones de seguimiento permiten comprobar el cumplimiento y medir los resultados de las obligaciones específicas. La información obtenida alimenta las revisiones de mercado y de medidas previstas en los artículos 14 y 20 del proyecto. Esta función cierra el ciclo entre estudio, resolución y evaluación posterior, dentro de las atribuciones de regulación y control de ARCOTEL y del deber de aportar la información necesaria para aplicar las medidas (Asamblea Nacional del Ecuador, 2015, arts. 32 y 144).

11.6 Medidas generales para la promoción de la competencia

Artículos 23 y 24. Las medidas generales se aplican conforme a la naturaleza de la prestación. La información sobre precio promocional y posterior, duración, condiciones de terminación y cargos, dentro de la normativa sectorial aplicable, facilita comparar el costo total de las ofertas y reduce la incertidumbre antes de contratar. Las condiciones de ofertas mayoristas y acuerdos negociados se valoran según las reglas específicas de información, confidencialidad, tarifas, acceso e interconexión. El informe distingue estas medidas de las obligaciones particulares de los artículos 19 y 20.

Artículos 25 y 26. El trámite de terminación sin trabas injustificadas reduce los costos de cambio. En servicios empaquetados, la baja parcial depende de la independencia técnica de las prestaciones que se conservan. Informar la fecha, el precio resultante y los descuentos aplicables permite al usuario comparar si le conviene conservar el resto del paquete. La justificación se apoya en las remisiones sectoriales del texto final para terminación, portabilidad, tarifas de paquetes y contratos.

Artículos 27 y 28. Los estudios de la Dirección Técnica generan informes internos de carácter técnico y recomendaciones no vinculantes. Pueden identificar disposiciones específicas para revisión por las unidades competentes y, cuando examinen a un prestador determinado, se le comunica el informe o la parte pertinente con resguardo de la información protegida. La remisión de antecedentes por indicios de competencia desleal agravada permite a la SCE evaluar el posible efecto sobre el régimen de competencia, mientras ARCOTEL ejerce sus atribuciones sobre incumplimientos sectoriales. La revisión se sustenta en gravedad, magnitud y eventual incidencia en el orden público económico (Ley Orgánica de Regulación contra la Competencia Desleal, arts. 3 y 9–13, y proyecto, arts. 27–28).

11.7 Disposiciones generales y transitorias

Disposición general primera. Recalificación y concurrencia de calificaciones regulatorias. La disposición permite que la ARCOTEL evalúe si un operador previamente calificado con poder de mercado reúne los supuestos de preponderancia o, a la inversa, si un operador preponderante reúne los supuestos de poder de mercado. Ambas calificaciones podrán concurrir mientras subsistan sus respectivos fundamentos, sin que una nueva calificación deje automáticamente sin efecto la anterior o las obligaciones impuestas en virtud de esta.

La disposición también prevé la posibilidad de iniciar el procedimiento correspondiente cuando, durante el análisis de una condición, se identifiquen elementos que justifiquen evaluar la otra. En ese caso, se notificará al operador y se garantizarán sus derechos de defensa y contradicción. La eventual acumulación de procedimientos se sujetará a los supuestos previstos en el artículo 144 del Código Orgánico Administrativo. Cuando existan obligaciones vigentes, la resolución deberá identificarlas y justificar el alcance de las nuevas medidas para evitar duplicidad de cargas regulatorias (Asamblea Nacional del Ecuador, 2015, arts. 31–33; Asamblea Nacional del Ecuador, 2017, art. 144).

Disposición general segunda. Coordinación interinstitucional. El uso de registros de ARCOTEL y cruces autorizados con entidades públicas permite verificar participaciones directas e indirectas y relaciones de control, y, cuando sea pertinente, beneficiarios finales. Estas verificaciones sustentan la evaluación de vínculos, preservan las obligaciones de reporte sectoriales y reducen duplicidad de requerimientos.

Cuando la información indispensable falte, sea insuficiente o presente inconsistencias, el requerimiento al prestador se limita a la información que no pueda obtenerse o verificarse mediante las vías disponibles. Debe motivarse y guardar proporción con la finalidad del estudio. El acceso, intercambio y tratamiento se sujetan a las reglas de reserva, seguridad, confidencialidad y protección de datos.

Disposición general tercera. Implementación y publicación de procedimientos. La coordinación entre las áreas de regulación y control facilita la disponibilidad de datos e instrumentos. La publicación de los procedimientos para mercados relevantes, poder de mercado y preponderancia hace previsibles las etapas, las responsabilidades y las reglas de participación, decisión, notificación y publicación que correspondan en cada caso.

Disposición general cuarta. La publicación de metodologías facilita la reproducción de los análisis, la comparación entre expedientes y la actualización de procedimientos de medición. Su carácter orientador mantiene en el Reglamento los requisitos y obligaciones exigibles.

Disposición general quinta. La contabilidad regulatoria por servicio permite verificar ingresos y, cuando proceda conforme a la LOT, costos de cada actividad. La normativa deberá desarrollar los formatos y criterios de registro y reporte bajo el artículo 24, numeral 21, y la metodología y formatos para la obligación específica prevista en el artículo 32, numeral 3. El vínculo con la Disposición General Tercera del Reglamento de Tarifas facilita la verificación de ingresos semestrales facturados y percibidos por servicio, con sujeción a las bases de cálculo aplicables (Resolución Nro. 06-08-ARCOTEL-2022).

Disposiciones transitorias primera y segunda. Establecen sendos plazos de 180 días calendario, desde la entrada en vigencia, para publicar los procedimientos y las metodologías. Los dos plazos corren en paralelo y permiten organizar los estudios, las fuentes y la participación desde el inicio de la implementación.

Disposición transitoria tercera. La primera determinación debe concluir con la expedición y publicación de la resolución o resoluciones dentro de 11 meses desde la entrada en vigencia. Ese horizonte permite planificar la depuración de datos, los estudios y las actuaciones de participación y decisión, en el marco de la periodicidad establecida por la LOT.

Disposición transitoria cuarta. El plazo máximo de un año para expedir la normativa contable fija un hito de implementación distinto del contenido permanente de la disposición general quinta. Mientras entra en vigencia la nueva normativa, se observa la disposición general segunda del Reglamento General a la LOT en lo que corresponda.

12 Conclusiones

- La Ley Orgánica de Telecomunicaciones (LOT), en sus artículos 31, 32 y 33, y el artículo 46 de su Reglamento General establecen el marco jurídico para la determinación de mercados relevantes, la evaluación de la competencia efectiva, la identificación de poder de mercado y preponderancia, y la imposición de obligaciones regulatorias específicas.
- La propuesta de Reglamento de Mercados, estructurada en siete capítulos y 28 artículos, establece criterios y procedimientos para evaluar las condiciones de competencia, emitir resoluciones motivadas, aplicar obligaciones proporcionales y desarrollar medidas generales de promoción de la competencia.

- La propuesta normativa se encuentra sustentada técnica y económicamente en la legislación nacional, las guías metodológicas de la SCE y las mejores prácticas internacionales, considerando las particularidades del sector de telecomunicaciones ecuatoriano.
- La revisión de las observaciones formuladas por las unidades administrativas de la ARCOTEL permitió incorporar ajustes a la propuesta normativa, relacionados con las fuentes de información, los procedimientos de observaciones y resolución, la determinación de preponderancia, la concurrencia de calificaciones y la implementación del Reglamento. Estos ajustes fortalecen la claridad de los procedimientos y la trazabilidad de la información que sustentará las decisiones.
- La excepción al AIR ex ante se sustenta en el mandato expreso de los artículos 31 y 32 de la LOT y los desarrollos específicos del artículo 33 de la LOT y del artículo 46 de su Reglamento General, en relación con el numeral 1 del artículo 21 del Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2024-0079-A. La matriz y la motivación documentan esa determinación en el expediente.

13 Recomendaciones

- Se recomienda continuar con el proceso de expedición del Reglamento de Mercados, conforme a las etapas y actividades establecidas en el procedimiento institucional de Creación, Modificación y Extinción de Normativa, código PRD-CREG-03.
- Se recomienda remitir la versión uno del proyecto de Reglamento de Mercados y el presente informe técnico a la Coordinación Técnica de Regulación para su revisión y aprobación, a fin de continuar con las etapas del procedimiento institucional vigente.
- Incorporar al expediente la matriz de calificación del AIR y sus justificativos, junto con la comunicación referida en los antecedentes, de acuerdo con el artículo 22 del Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2024-0079-A.

14 Referencias bibliográficas

Agência Nacional de Telecomunicações. (2025). *Resolução nº 783, de 3 de setembro de 2025: Plano Geral de Metas de Competição*.

ARCOTEL. (2019). *Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones* (reforma de 2019).

ARCOTEL. (2025). *Procedimiento de creación, modificación y extinción de normativa* (código PRD-CREG-03, versión 1.0, agosto de 2025).

ARCOTEL. (2026). *Informe técnico para expedir el Reglamento de Mercados* [borrador institucional proporcionado para revisión].

Asamblea Constituyente del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador* [edición suministrada, actualizada a enero de 2021].

Asamblea Legislativa de Costa Rica. (2008). *Ley General de Telecomunicaciones, Ley nº 8642*.

Asamblea Legislativa de Costa Rica. (2019). *Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia, Ley nº 9736*.

Asamblea Nacional del Ecuador. (2011). *Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado* [texto suministrado].

Asamblea Nacional del Ecuador. (2015). *Ley Orgánica de Telecomunicaciones* [texto suministrado].

Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos. (2023). *Resolución RE-0075-JD-2023: Reglamento del Régimen de Competencia en Telecomunicaciones de la SUTEL*.

Comisión de Regulación de Telecomunicaciones. (2009). *Resolución 2058 de 2009: Criterios y condiciones para determinar mercados relevantes y posición dominante*.

Comisión Europea. (2016). *Concentraciones: La Comisión prohíbe la propuesta de adquisición de Telefónica UK por Hutchison* [comunicado de prensa].

Comisión Europea. (2018). *Directrices sobre el análisis del mercado y la evaluación del peso significativo en el mercado dentro del marco regulador de las redes y los servicios de comunicaciones electrónicas*.

Comisión Europea. (2019). *Decisión de 18 de julio de 2019, asunto AT.39711: Qualcomm (predation)*.

Comisión Europea. (2020). Recomendación (UE) 2020/2245 relativa a los mercados pertinentes de productos y servicios dentro del sector de las comunicaciones electrónicas que pueden ser objeto de regulación ex ante. https://eur-lex.europa.eu/eli/reco/2020/2245/oj?locale=es

Comisión Europea. (2024). *Decisión de 31 de octubre de 2024, asunto AT.40588: Teva Copaxone* [versión no confidencial provisional].

Congreso de la Nación Argentina. (2014). *Ley 27.078: Argentina Digital*.

Congreso de la Nación Argentina. (2018). *Ley 27.442: Defensa de la Competencia*.

Congreso de los Estados Unidos Mexicanos. (2014). *Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión* [texto histórico suministrado].

CRTC. (2015). *Telecom Regulatory Policy CRTC 2015-326: Review of wholesale wireline services and associated policies*.

CRTC. (2026). *Telecom Decision CRTC 2026-92: Quebecor Media Inc. – Application regarding access rates for Bell Canada's disaggregated wholesale high-speed access services*.

Estado Plurinacional de Bolivia. (2011). *Ley nº 164: Ley General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación*.

Estado Plurinacional de Bolivia. (2012). *Decreto Supremo nº 1391: Reglamento General a la Ley nº 164*.

Estados Unidos de América. (1934). *Communications Act of 1934* [texto suministrado].

Estados Unidos de América. (2024). *United States Code, title 47, sections 251–252* [edición suministrada].

Federal Communications Commission. (1995). *FCC 95-427: Motion of AT&T Corp. to be reclassified as a non-dominant carrier*.

INDOTEL. (2002). *Resolución nº 042-02: Reglamento General de Interconexión para las Redes de Servicios Públicos de Telecomunicaciones*.

INDOTEL. (2005). *Resolución nº 022-05: Reglamento de Libre y Leal Competencia para el Sector de las Telecomunicaciones* [texto suministrado con modificación por Resolución nº 025-10].

Instituto Federal de Telecomunicaciones. (2021). *Resolución P/IFT/EXT/291121/36 sobre poder sustancial en mercados de televisión y audio restringidos*.

Instituto Federal de Telecomunicaciones. (2024). *Resolución P/IFT/301024/428 que suprime, modifica y adiciona medidas impuestas al agente económico preponderante en telecomunicaciones*.

Instituto Federal de Telecomunicaciones. (2025). *El Pleno del IFT sanciona a Telcel por práctica monopólica relativa y a Oxxo e IMMEX por coadyuvar a dicha conducta* (Comunicado de prensa nº 004/2025).

Ministerio de Modernización de Argentina. (2018). *Resolución 286/2018: Reglamento General de Interconexión y Acceso*.

OCDE. (2014). *Defining the relevant market in telecommunications: Review of selected OECD countries and Colombia*.

OSIPTEL. (2008). *Resolución de Consejo Directivo nº 020-2008-CD/OSIPTEL: Disposiciones complementarias de la Ley de Acceso a la Infraestructura de los Proveedores Importantes*.

OSIPTEL. (2011). *Informe nº 400-GPRC/2011: Documento marco para la determinación de proveedores importantes en los mercados de telecomunicaciones*.

Parlamento Europeo y Consejo. (2018). *Directiva (UE) 2018/1972 por la que se establece el Código Europeo de las Comunicaciones Electrónicas* [versión consolidada suministrada].

Presidencia de la República del Ecuador. (2012). *Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado* (Decreto nº 1152; texto consolidado suministrado con reformas hasta octubre de 2022).

Presidencia de la República del Ecuador. (2016). *Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones* (Decreto nº 864; texto consolidado suministrado con reformas hasta octubre de 2025).

República de Chile. (1982). *Ley nº 18.168: Ley General de Telecomunicaciones* [texto suministrado].

República Dominicana. (1998). *Ley General de Telecomunicaciones nº 153-98*.

República Oriental del Uruguay. (2001). *Ley nº 17.296*.

República Oriental del Uruguay. (2007). *Ley nº 18.159: Promoción y Defensa de la Competencia*.

SCPM. (2020a). *Guía de aplicación de las conductas desleales contenidas en la LORCPM*.

SCPM. (2020b). *Guía de metodología para la identificación, revisión y eliminación de barreras normativas* (Guía SCPM–INAC–DNPC–001).

SCPM. (2021a). *Guía para la investigación de conductas de abuso del poder de mercado* (versión 1.0).

SCPM. (2021b). *Guía para la investigación de acuerdos y prácticas restrictivas*.

SCPM. (s. f.). *Guía de análisis para determinar el falseamiento al régimen de competencia por el cometimiento de conductas desleales* [documento suministrado sin fecha verificable].

SUTEL. (2025). *SUTEL prohíbe la concentración entre Liberty y Tigo por riesgos a la competencia e impacto negativo a los consumidores* [comunicado de prensa suministrado].

Tribunal de Defensa de la Libre Competencia. (2009). *Informe nº 2/2009*.

Tribunal de Defensa de la Libre Competencia. (2024). *Sentencia nº 191/2024*.

Tribunal de Defensa de la Libre Competencia. (2025). *Informe nº 37/2025*.

Tribunal de Justicia de la Unión Europea. (2021). *Sentencia de 25 de marzo de 2021, asunto C-165/19 P, Slovak Telekom*.

Asamblea Nacional del Ecuador. (2017). Código Orgánico Administrativo. Segundo Suplemento del Registro Oficial n.º 31, 7 de julio de 2017.

ARCOTEL. (2022). Resolución Nro. 06-08-ARCOTEL-2022. Reglamento de derechos y tarifas, Disposición General Tercera. Cuarto Suplemento del Registro Oficial Nro. 209, 14 de diciembre de 2022. https://www.registroficial.gob.ec/cuarto-suplemento-al-registro-oficial-no-209/

Asamblea Nacional del Ecuador. (2025). Ley Orgánica de Regulación contra la Competencia Desleal. Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 113, 29 de agosto de 2025. https://www.asambleanacional.gob.ec/es/system/files/ro_17.pdf

Clavijo, R. (2025). Regulation, Competition, and Market Power in Telecommunications across Latin America. Banco Interamericano de Desarrollo. https://doi.org/10.18235/0013354

Comisión de Regulación de Comunicaciones de Colombia. (2022). Resolución CRC 6990 de 2022. https://normograma.crcom.gov.co/crc/compilacion/docs/resolucion_crc_6990_2022.htm

Comisión de Regulación de Comunicaciones de Colombia. (2024). Resolución CRC 7285 de 2024. https://normograma.crcom.gov.co/crc/compilacion/docs/resolucion_crc_7285_2024.htm

Comisión Europea. (2024). Comunicación relativa a la definición de mercado de referencia a efectos de la normativa de la Unión en materia de competencia (C/2024/1645). https://eur-lex.europa.eu/eli/C/2024/1645/oj?locale=es

CRTC. (2024). Telecom Regulatory Policy CRTC 2024-180: Competition in Canada's Internet service markets. https://crtc.gc.ca/eng/archive/2024/2024-180.htm

Czajkowski, M., Zawadzki, W., Bernatek, G., y Sobolewski, M. (2024). Assessing the substitutability of mobile and fixed internet: The impact of 5G services on consumer valuation and price elasticity. Telecommunications Policy, 48(10), 102869. https://doi.org/10.1016/j.telpol.2024.102869

Elliott, J. T., Houngbonon, G. V., Ivaldi, M., y Scott, P. T. (2025). Market Structure, Investment, and Technical Efficiencies in Mobile Telecommunications. Journal of Political Economy, 133(5). https://doi.org/10.1086/734132

Hawthorne, R., y Grzybowski, L. (2025). Narrowing the “Digital Divide”: The Role of Fixed and Mobile Infrastructure. Journal of Economics & Management Strategy. https://doi.org/10.1111/jems.12622

Jung, J., y Melguizo, Á. (2023). Is your Netflix a substitute for your Telefunken? Evidence on the dynamics of traditional pay TV and OTT in Latin America. Telecommunications Policy, 47(1), 102397. https://doi.org/10.1016/j.telpol.2022.102397

Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca. (2024). Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2024-0079-A, Normativa para la Aplicación de la Política de Estado de la Mejora Regulatoria. Suplemento del Registro Oficial Nro. 676, 5 de noviembre de 2024. https://www.ambiente.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2024/10/1.-mpceip-mpceip-2024-0079-a.pdf

SAGA Economics. (s. f.). Reglamento de Mercados en Ecuador. Estudio técnico aportado por CONECEL. Documento del proyecto.

Tribunal de Justicia de la Unión Europea. (2023). Sentencia de 13 de julio de 2023, Comisión/CK Telecoms UK Investments, C-376/20 P, ECLI:EU:C:2023:561. https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:62020CJ0376